



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autor:

Christian Patricio Toscano Holguín

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Enero-2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL”

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

Christian Patricio Toscano Holguín

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr.

f:

CALIFICADOR

Pablo David Pazmay Pazmay, Dr.

f:

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas, Dra.

f:

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

f:

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f:

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Enero 2019



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **CHRISTIAN PATRICIO TOSCANO HOLGUÍN**, con CC. 180471107-3, autor del trabajo de graduación intitulado: “LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, enero 2019



CHRISTIAN PATRICIO TOSCANO HOLGUÍN
CC. 180471107-3



AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a Dios y a la Reina del Cielo por sobre todo pues su amor le da sentido a todo en mi vida, y su fortaleza y sabiduría me han guiado en este largo camino hacia la consecución de este sueño.

Además, a mis padres Patricio y María Teresa, quienes son mi ejemplo, mi motor, y han hecho posible a través de su esfuerzo incansable que pueda emprender esta vocación.

A mis hermanos Juan Pablo y Sebastián quienes son mi más grande apoyo y alegría, que han sabido levantarme en los momentos más difíciles

A mis docentes, sobre todo a aquellos que han transmitido su conocimiento y su pasión por esta profesión, en especial al Doctor Edgar Fiallos quien me ha guiado en esta investigación.

CHRISTIAN TOSCANO.

DEDICATORIA

A mi Padre que está en los cielos

A mi Hermano que me enseñó que era nuestro

Al Amor que procede de ellos

A Ella, vestida de sol y con la luna bajos sus pies

A mi familia por todo su apoyo

RESUMEN

La vulneración de derechos dentro de los centros de privación de libertad hace un llamado de atención a que el Estado cumpla todos los roles que deben desempeñar en el sistema de rehabilitación. El Estado debe asumir su responsabilidad en los casos en los que se ha producido algún daño a la integridad física, psicológica o a los derechos fundamentales con respecto a las víctimas o sus familiares utilizando medidas en las cuales se repare integralmente el daño. Las políticas públicas son las que deben ser correctamente aplicadas, con el fin de evitar que se produzca este menoscabo a los derechos fundamentales en el periodo de cumplimiento de una pena. La presente investigación pretende investigar si el Estado ecuatoriano cumple con la responsabilidad de garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, es decir se encarga de proteger a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria que merece especial atención en la defensa de sus derechos dada su situación de vulnerabilidad. Esto se logrará a través de la realización de entrevistas a personas especializadas en el tema e involucradas en el sistema de rehabilitación social; además en el estudio de un caso de una persona privada de libertad que haya sido vulnerado sus derechos fundamentales en un centro de privación de libertad; obteniendo como resultado que efectivamente existe vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad puesto que el estado Ecuatoriano no cumple cabalmente la responsabilidad de garantizar los mismos.

Palabras Clave: estado, responsabilidad, rehabilitación social, privación de libertad.

ABSTRACT

The violation of rights in detention centers calls for the State to fulfill all the roles it must play in the rehabilitation system. The State must assume its responsibility in cases where there has been some damage to the physical or psychological integrity or fundamental rights of the victims or their relatives using measures in which the damage is fully repaired. Public policies must be correctly applied in order to avoid that this damage to fundamental rights occurs in the period of serving a sentence. This study aims to determine whether the Ecuadorian State fulfills the responsibility of being a guarantor of the fundamental rights of the persons who are deprived of freedom, that is to say who is in charge of protecting persons deprived of freedom as a priority group that deserves special attention in the defense of their rights given their vulnerable situation. This will be achieved by conducting interviews with people specialized in the subject and involved in the social rehabilitation system; as well as in a case study of a person who is detained and whose fundamental rights have been violated in a detention center. It is concluded that the fundamental rights of people who are deprived of freedom are indeed violated since the State of Ecuador does not completely fulfill their responsibility of guaranteeing them.

Keywords: state, responsibility, social rehabilitation, deprivation of liberty.

INDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
INDICE DE GRÁFICOS	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Pregunta Básica.....	20
1.4. Objetivos	21
1.4.1. General	21
1.4.2. Específicos	21
1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta	22
1.6. Estado del Arte.....	22
1.7. Variables	28
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos	28
CAPÍTULO II	71
2. METODOLOGÍA	71
2.1 Metodología de Investigación	71
2.1.1 Método General.....	71
2.1.2 Método Específico	71
2.1.3 Técnica e Instrumento	72
2.1.4. Población y Muestra.-	72
CAPÍTULO III.....	73
3. RESULTADOS	73
3.1. Análisis de Resultados	73
3.1.1 Entrevista.....	73

3.1.1.1. Entrevista al Dr. Daniel Aguilera, experto en Derecho Penal.....	73
3.1.1.2. Entrevista al Abogado Daniel Pachón, Experto en Derechos Humanos.....	75
3.2. Análisis.....	80
3.3. Análisis de Caso.....	81
CAPÍTULO IV.....	85
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	85
4.1. Conclusiones.....	85
4.2. Recomendaciones.....	87
Bibliografía.....	88

INDICE DE GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico 1.1. Población Penitenciaria en el Ecuador.....	13
Gráfico 1.2. Organigrama de la organización de centros sociales	19
Gráfico 1.3. Problemas Administrativa en las cárceles.....	24
Gráfico 1.4. Derechos de las personas privadas de la libertad.....	40
Gráfico 1.5. Sistemas Rehabilitación	46
Gráfico 1.6. Sistemas-Comparación	47
Gráfico 1.7. Proceso Inclusión social progresivo.....	48
Gráfico 1.8. Centros de Rehabilitación Social.....	51

Tablas

Tabla 1.1. Documentos de derechos humanos	6
Tabla 1.2. Problemas Infraestructural	14
Tabla 1.3. Centros Penitenciarios.....	20

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogado titulado “La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación social”, tiene como finalidad analizar la responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. La presente investigación pretende determinar si el Estado ecuatoriano cumple con la responsabilidad de garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, es decir se encarga de proteger a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria que merece especial atención en la defensa de sus derechos dada su situación de vulnerabilidad. Esto se logrará a través de la realización de entrevistas a personas especializadas en el tema e involucradas en el sistema de rehabilitación social; además en el estudio de un caso de una persona privada de libertad que haya sido vulnerado sus derechos fundamentales en un centro de privación de libertad

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos los antecedentes, que son las motivaciones sociales y jurídicas del trabajo de investigación; seguido hallamos el estado del arte, que consiste en el recuento de las investigaciones que se han realizado sobre la temática; tenemos además la descripción del problema, que es la exposición de causas y consecuencias de la investigación; posteriormente las preguntas básicas, las cuales contribuyen a la comprensión del problema; seguido constan los objetivos, tanto el general como los específicos; a continuación encontramos la meta de estudio que contiene el propósito que se pretende alcanzar con la investigación; y, finalmente el desarrollo de los fundamentos teóricos, en el cual consta los temas y subtemas.

Investigando si existe responsabilidad por parte del Estado Ecuatoriano acerca de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, porque en algunas ocasiones se detecta el incumplimiento de la normativa constitucional con respecto a los derechos humanos y cumplimiento de las obligaciones, la formación y capacitación de los servidores públicos del sistema penitenciario. Para establecer los problemas que abarcan en los centros de rehabilitación ecuatoriano con el propósito de garantizar y proteger a las personas privadas de libertad, de igual manera como se encuentra la infraestructura y su respectivo funcionamiento.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente se destacan las principales conclusiones y recomendaciones obtenida de la investigación.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

En el trabajo Investigativo de Cabrera (2016) denominado “Personas Privadas de la libertad, Sistema Integral de Rehabilitación y su Incidencia en la Reinserción Social” se planteó los siguientes objetivos: a) Diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en la aplicación del Sistema Integral de Rehabilitación Social, y su afectación en su reinserción social; b) Fundamentar jurídica y doctrinariamente el Sistema Integral de Rehabilitación Social y los derechos de las personas privadas de la libertad; c) Determinar la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en la aplicación del Sistema Integral de Rehabilitación Social; d) Elaborar los componentes necesarios para la creación de un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en la aplicación del Sistema Integral de Rehabilitación Social, y su afectación en su reinserción social, la autora se apoyó en una investigación de campo utilizando como técnica la Encuesta que arribo a las siguientes conclusiones: a) Las precarias condiciones de vida en la que se encuentran las personas privadas de libertad en el Centros de Rehabilitación Social de Ibarra, son factores que representan la violación sistemática de los Derechos Humanos, y la inexistencia de procesos de rehabilitación social, cuya consecuencia es la desocupación, la apatía y la práctica de malos hábitos; b) La ausencia de políticas penitenciarias reales, el hacinamiento, la inadecuada infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social, la falta de personal técnico profesional especializado para la formación y capacitación del detenido en los campos educativo, laboral y de desarrollo personal, la despreocupación de las autoridades de Rehabilitación Social para crear e implementar talleres y realizar convenios con instituciones públicas y privadas para que puedan ofrecer trabajo a los detenidos; han influenciado a que el Sistema de Rehabilitación Social no pueda cumplir con el objetivo de la rehabilitación social integral a los privados de libertad propuesto en la Constitución Política del 2008; c) La no aplicación de las Normas y Reglas Internacionales adoptadas por el Ecuador para garantizar la protección de los Derechos Humanos de los reclusos, y establecer

procesos de recuperación, rehabilitación y reinserción social integral en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, son factores que han motivado a que tanto los funcionarios del sistema de rehabilitación social, como los propios detenidos adopten una actitud pasiva frente a las necesidades reales de recuperación y rehabilitación durante el tiempo de privación de libertad; d) Los programas de rehabilitación apenas cubren en un mínimo porcentaje, violando los derechos a la educación y trabajo que tiene todas las personas de la libertad, muchos de los cuales no continúan su proceso, debido a la falta de organización y recursos para su continuidad.

En el trabajo investigativo de Alarcón & Muso (2009) denominado “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga” se planteó como objetivo: a) Ejecutar las penas y rehabilitar a las personas privadas de libertad, sustentando valores universales y legales que proporcionen un ambiente adecuado, para que reorganicen sus vidas desarrollando actividades de valor social en el campo educativo, laboral, convivencia, e interrelación continua con el sistema, los autores se apoyaron en una investigación de campo que arrojó las siguientes conclusiones; a) La disminución del cometimiento de delitos no está en el incremento de las penas o en su agravamiento, sino más bien, en crear verdaderas políticas de rehabilitación y reinserción de quien se halla privado de la libertad a su entorno social; b) El hacinamiento es un factor de riesgo para la propagación de las enfermedades, en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, como el VIH/SIDA, o Pandemias como la Gripe Porcina AH1N1, entre otras; c) La sobrepoblación penal no permite una correcta división entre los internos sentenciados y procesados tal como lo estipula en el Código de Ejecución Penas y Rehabilitación Social; d) Los principales problemas del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga son: el hacinamiento carcelario, la antigüedad de la institución, el déficit del presupuesto que se le asigna, etc.; e) Se debe regular de mejor manera la prisión preventiva dentro del proceso penal, de manera que sea aplicada tan solo en casos de excepcionalidad tal y como lo establece la Constitución de la República, para que así, se descongestione el sistema penitenciario y sea materialmente posible mejorar las condiciones del Centro de Rehabilitación Social; f) Es necesario un aumento en la capacidad de albergue del Centro de privación de la libertad y un incremento en el uso de medidas alternativas a la pena, a la prisión preventiva, agilizar el sistema de rebajas,

todas estas medidas como medio para combatir efectivamente el hacinamiento y las deplorables condiciones de vida de los privados de libertad.

El estudio toma como bases documentos científicos en relación a las variables propuestas, los cuales se citan a continuación.

Para Nogueira (2002, pág. 286) “Los motivos para que exista privación de libertad de un ser humano solamente pueden ser por el incumplimiento de las normas y leyes, que se encuentran en el texto constitucional y los Tratados Internacionales para la privación de la libertad de una persona no es posible otras razones para privar de su libertad al ser humano”; en conclusión al ser humano solo se le puede privar de su libertad, cuando haya cometido acciones penalizadas por la ley establecida en la constitución, solo si se incumplió la ley hará que exista un encarcelamiento definitivo y por ende privación de la libertad por un tiempo establecido se debe comprobar la culpabilidad de una persona, mediante la realización de un juicio justo al que tenga derecho a una buena defensa.

Antes de privar a una persona de libertad es necesario evaluar si sus encuadran dentro de las acciones que repercuten en una privación de la libertad.

Según Alfonso Durán, en el documento que fue editor a cerca de las condiciones que se encuentran las Personas Privadas de Libertad, menciona que la situación de especial vulnerabilidad de que son objeto estas personas, la relación especial que los vincula con el Estado, y la múltiple y sistemática violación de derechos que se presenta en los penales, en clara contravía de uno de los postulados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al señalar que debe existir un trato digno a todas las personas privadas de libertad, esto ha generado una situación que atenta permanentemente contra los derechos de las personas privadas de libertad, al punto que fue necesario declarar formalmente el estado de cosas inconstitucional en los establecimientos carcelarios.

En la cual se presenta un panorama diferente hacia la tarea de formular políticamente la protección de los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales con el fin de contribuir a la dignidad de un sistema carcelario.

Con respecto a los Derechos Humanos de los Privados de Libertad opina Dolka Gómez que la privación de libertad puede tener sus causas en diversos factores

inherentes al ser humano y a su desarrollo. En consecuencia, la persona comete delitos que obligan al Estado a la imposición de medidas y penas, que cambian la situación jurídica de las personas, puesto que se convierten en personas privadas de su libertad, perdiendo ese derecho o don máspreciado como es su libertad, sin embargo, los demás derechos quedan intactos según la ley, pero que, por la situación de encierro, pueden ser vulnerados en diferentes ámbitos. En este sentido, efectuamos la presente investigación para analizar, desde el punto de vista jurídico propositivo, la situación de los derechos humanos de los privados de libertad de nuestro País. Misma que contiene aspectos generales de la privación de libertad (Gómez D. , 2015).

En el marco Internacional son varios los Convenios y Tratados en materia de protección de derechos de las personas privadas de libertad, los más importantes son los siguientes: (Alarcon, 2009):

Tabla 1.1. Documentos de derechos humanos

Documentos promulgados por la ONU	Documentos promulgados por la OEA
La Declaración Universal de los Derechos Humanos los Principios Básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos en su resolución del 10 de diciembre de 1948	Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales
Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia	La Declaración Americana
Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	Los Principios y Buenas Practicas sobre la protección de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos de libertad
Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores	Las sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interandina de Derechos Humanos que han abordado la problemática de los sistemas penitenciarios de varios países del Continente.
Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad	Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos

Elaborado por: Toscano, Christian (2018)

Fuente: (Alarcón, 2009):

Los derechos de las personas privadas de libertad, debe tener el mismo contexto que los derechos fundamentales en el ser humano, los cuales posee por su naturaleza y dignidad.

Valle en su libro (2003, pag.32) afirma que “La condición humana requiere el reconocimiento de los derechos humanos, sin las cuales no podrían vivir con dignidad. Entre los derechos fundamentales están: el derecho a la vida a la libertad a un trato digno y decoroso, todo derecho objetivo y subjetivo es del hombre, los derechos humanos se adquieren desde el nacimiento”

El problema en el presente proyecto revela la existencia de serias deficiencias estructurales y en la forma en la que son tratados, que afectan los derechos humanos inderogables establecidos en la ley, como el derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos, e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad para las que fueron creadas, que establece la Convención Americana: Por ende, para que los sistemas penitenciarios, y en definitiva la privación de libertad, cumplan con su finalidad esencial, es necesario que el Estado Ecuatoriano adquiera medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias en las penitenciarias.

En este documento se encuentra analizando desde un punto de vista jurídico propositivo de la situación de las personas privadas de libertad, las clases de la pena y la ejecución y supervisión de la pena.

Mientras que en otro documento se encuentra sobre las personas privadas de su libertad y el derecho al trabajo, en la que se menciona que as personas privadas de su libertad, analizando cuál es el verdadero sentido que desde nuestra constitución nacional y los tratados internacionales se le ha dado a la pena privativa de libertad. El grave problema de la inseguridad, la violencia y el delito, que hoy aqueja tanto a nuestra sociedad, merece ser reflexionado no solamente desde la posibilidad de incorporación de más policías, o del agravamiento de leyes represivas que apuntan a encarcelar a cada vez más ciudadanos, con la consecuente necesidad de construcción de más cárceles, sino es el hecho que las personas privadas de libertad puedan generar alternativas de cambios a través de talleres, charlas entre otros que implique cambio en la conducta de los seres humanos (Krombauer, 2015).

1.2. Descripción del problema

Desde hace cinco décadas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha venido dando seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas por medio de sus distintos mecanismos (Organización de los Estados Americanos, 2011).

Los derechos humanos son de mayor importancia es decir todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (Organización de los Estados Americanos, 2011)

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Los problemas más graves que se resaltó fueron los siguientes:

- Sobrepoblación en pequeñas áreas de reclusión
- Pésimas condiciones de reclusión como; escasas de espacios de recreación y falta de provisión de alimentos
- Los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades encargadas
- El uso de la tortura con fines de castigo o investigación
- La detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria
- La escasa o inexistencia realización de programas, laborales y educativos
- La corrupción y la falta de transparencia penitenciaria

El “deber ser” de los centros de privación de libertad consiste en que se presenten como instituciones en las cuales las personas privadas de la libertad (en adelante PPL) busquen una rehabilitación social real, sin peligro contra su integridad, vida o salud, debido a que el Estado, en su rol de garante de la seguridad, dispuso de ciertos derechos fundamentales de una persona, con el fin de sacarlo de la sociedad en búsqueda de devolverlo tras el tiempo de pena como un ente regenerado.

Las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos. Por lo general son lugares en los que las personas quedan detenidas hasta que se las somete a algún tipo de proceso judicial. Quizá estén esperando a que se celebre el juicio, a ser ejecutadas y deportadas, hasta que se abone un rescate, una multa o una deuda. En ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado, el gobernante local puede verse privada de su libertad durante un largo período. El uso de la reclusión como castigo directo de un tribunal fue introducido en Europa occidental y Norteamérica en el siglo XVIII. Gradualmente se ha ido extendiendo a la mayoría de los países, a menudo como resultado de la opresión colonial. En algunos países, el concepto de encarcelar a seres humanos no encaja fácilmente en la cultura local (Naciones Unidas, 2004).

Entre los años 2007 y 2014 se logró que el hacinamiento carcelario disminuya del 58% al 0,24%, con respecto a años anteriores, en la actualidad los privados de libertad cuentan con una política denominada "cero ocio" son 5.000 Personas a escala nacional han accedido a la educación básica, es decir, se encuentran en proceso para obtener su bachillerato. Cerca de 300 personas entre varones y mujeres que cumplen condenas cursan estudios superiores en carreras como Mecánica Industrial; Logística y Transporte; Marketing; Finanzas; Administración de Empresas Turísticas, entre otras.

La Comisión Interamericana se ha venido refiriendo consistentemente a los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, las visitas a centros de detención han sido una constante en las más de 90 visitas que se han realizado en diferentes países durante los últimos 50 años. Asimismo, la Comisión Interamericana ha aprobado una gran cantidad de informes de casos contenciosos y ha otorgado un

número importante de medidas cautelares dirigidas a la protección de personas privadas de libertad en los países Americanos (Comisión Interamericana de derechos humanos, 2011).

En la actualidad la seguridad en el Centro de Rehabilitación Social de todo el país es fortalecido con la presencia de uniformados del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), Grupo Especial Móvil Antinarcoóticos (GEMA), Grupo de Intervenciones y Rescate (GIR) colaborarán con el sistema de control, interviniendo en los parqueaderos de la penitenciaría, con el fin de mejorar los niveles de inspección, que permite salvaguardar la seguridad de quienes se encuentran privados de la libertad y garantizar su normal rehabilitación.

Después de las numerosas visitas ha llegado a la conclusión que el mayor reto de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos es llegar a cumplir el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad. Es un asunto que requiere la creación, diseño e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazo pro- derechos de los penitenciarios, así como de la adopción de medidas inmediatas, necesarias para hacer frente a situaciones actuales y urgentes que afectan gravemente derechos humanos fundamentales de la población reclusa (Comisión Interamericana de derechos humanos, 2011).

La vulnerabilidad del privado de libertad y las garantías de los estudios en todos los países del mundo cuenta con un proceso de privación de libertad cuenta con una serie de garantías y mecanismos de protección contemplados en los principales tratados internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es resguardar el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de los presos o detenidos (Castro, Cillero, & Mera, 2010).

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias (Carranza E. , 2012).

Las limitaciones de las personas privadas de la libertad no implica la pérdida de los demás derechos fundamentales que todo ser humano posee desde su nacimiento, sino

únicamente su limitación temporal, podemos decir que con el fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, la Comunidad Internacional ha establecido cuales deben ser las condiciones mínimas de la privación de la libertad. A continuación detallamos estas (Alarcon, 2009).

Control Judicial: La ejecución de las penas, así como de las medidas cautelares personales, deben ser controladas de forma constante. Los derechos de las personas privadas de la libertad deben ser susceptibles de garantía por vía judicial, mediante recursos adecuados, abogados gratuitos, exoneración de tasas judiciales y cualquier otra medida para garantizar el acceso a la justicia y a su celeridad procesal, para de esta forma evitar a la condena del inocente y la libertad del culpable.

Petición y Respuesta: En el ámbito administrativo, se debe garantizar el derecho a elevar peticiones a las autoridades públicas y el derecho de recibir respuesta dentro de un plazo razonable; incluyéndose dentro de este punto, figuras como el silencio administrativo, constante en la Ley de Modernización del Estado, así como también, permitir la representación de terceros, la imposición de sanciones administrativas por la falta de respuesta, el acceso a la información del detenido de forma gratuita y la provisión de recursos efectivos para apelar las decisiones de la autoridad

Registro e Ingreso: El ingreso a un Centro de Rehabilitación Social de una persona que ha delinquirido y en virtud de lo cual se le ha privado de su libertad, debe ser permitido únicamente por las autoridades respectivas, desde el mismo ingreso se le debe informar a la persona detenida en su lengua materna cuales son las reglas del Centro de Rehabilitación en donde va a permanecer en cuanto a sus derechos y obligaciones.

Las personas reclusas en cárceles deben poseer los siguientes derechos:

- A la vida.
- A la dignidad.
- A la integridad personal, física, psíquica y moral.
- A la igualdad de trato.
- A peticionar ante las autoridades.
- A la libertad de expresión, de conciencia y de religión.
- A la defensa.
- A no ser discriminadas.

- A la salud.
- Al trabajo.

La mayoría de los filósofos y estudiosos del derecho han llegado a concluir que los Derechos Humanos tienen su fundamento en la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de que nacen con la misma persona, y, en consecuencia es la misma naturaleza humana la que otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Por lo tanto estos derechos son catalogados como universales por el simple hecho de que la persona pertenece al género humano, y en consecuencia todo individuo de la especie los posee, quedando prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos a cualquier persona por pertenecer a una determinada raza, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad o profesión.

Por lo tanto estos derechos tiene principios como:

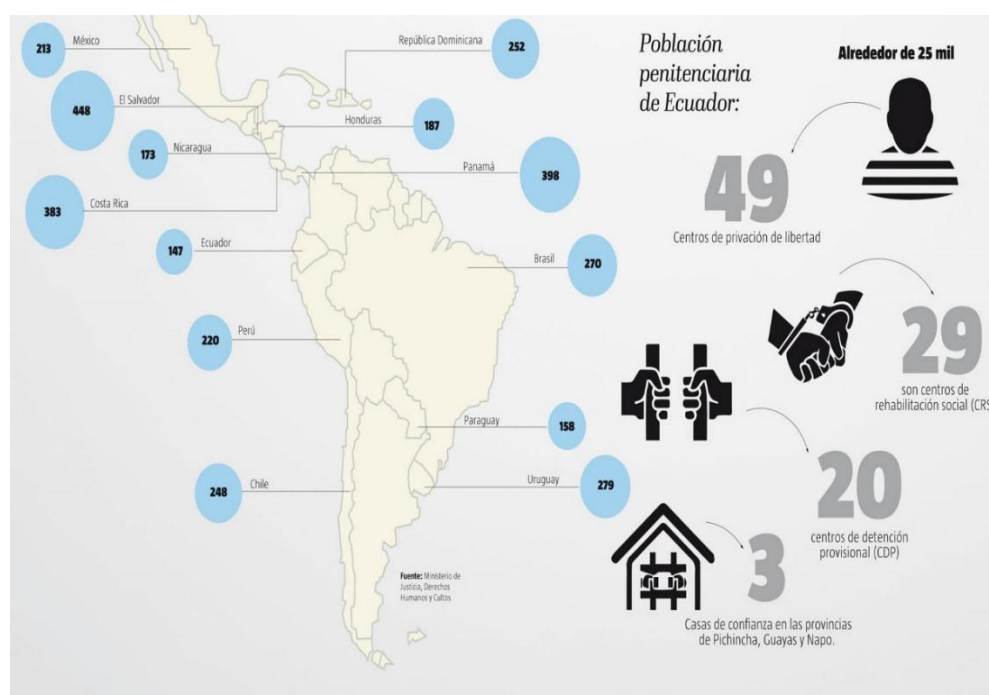
El principio *pro homine* en materia de derechos humanos siempre se debe acudir a la interpretación más extensiva de las normas cuando se trata de reconocer o proteger los derechos de una persona e inversamente a la interpretación más restrictiva cuando se trate de normas que restringen o suspenden el ejercicio de los derechos⁶ (Art. 417 Constitución de la República del Ecuador).

El principio *favor debilis* está relacionado a la protección de las víctimas. Es decir cuando se presentan situaciones que ponen en conflicto derechos, es menester considerar, en primer lugar, los derechos de las personas que se encuentren en desigualdad de condiciones o en situación de indefensión de sus derechos (Art. 35 Constitución de la República del Ecuador).

Mediante este principio podemos considerar que se trata de una aplicación a todo tipo de relaciones jurídicas, informándolas y sirviendo de pauta interpretativa es decir, un sistema protectorio a una categoría de sujetos de quienes se predica una característica general de debilidad para garantizar sus derechos.

Ecuador tiene una tasa de población penitenciaria de 147 personas privadas de la libertad (PPL) por cada 100 mil habitantes. Esto lo ubica por debajo del promedio de la región, que es de 259. “Se ha desmentido aquellas afirmaciones que tildaban al Código Orgánico Integral Penal (COIP) como un cuerpo legal represivo que llenaría los centros penitenciarios”, enfatizó la ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ledy Zúñiga. Los países con las tasas más elevadas de población penitenciaria en Latinoamérica son El Salvador, Panamá, Costa Rica, Uruguay y Brasil; los cuales están sobre el promedio. En algunas cárceles del primer país mencionado, como en La Esperanza, el número de presos asciende hasta el 600% de su capacidad (Telegrafo, 2016).

Gráfico 1.1. Población Penitenciaria en el Ecuador



Fuente: (Telegrafo, 2016)

Elaborado por: Toscano; Christian (2018)

Según Flor Gamboa en Ecuador los centros de Rehabilitación social o Sistema Penitenciario Ecuatorianos han sufrido un permanente abandono estatal por los gobiernos de turno y la sociedad lo que generó una serie de problemas, cerca de cuatro años pasaron desde que se declaró en emergencia el sistema penitenciario. Así pues, se puede palpar el latente desinterés de las instituciones gubernamentales, quienes han desechado la aplicación de una verdadera política penitenciaria, que les permita recuperar el verdadero espacio para los seres humanos que en ellos albergan (2015).

La sobrepoblación carcelaria, viene siendo actualmente según el ministerio de justicia al día 05 de abril del 2015, veinte y cuatro mil ochocientos setenta (24.870) Personas Adultas en Conflicto con la Ley, es una cifra que nos deja en claro el déficit de plazas para albergar a todas las personas privadas de libertad, así como centros de privación de libertad, lo que a su vez desencadena falta de servicios básicos en los centros como: alcantarillado, electricidad, alumbrado y agua potable a nivel país (Narvaez, 2015).

Tabla 1.2. Problemas Infraestructural

Problemas de infraestructura en los centros de rehabilitación Ecuatoriano

Servicios Faltantes	Consecuencia
Alcantarillado	Enfermedades en los reclusos
Electricidad	Violencia entre reclusos por los pocos recursos que hay.
Alumbrado	Vandalismo en los espacios no visibles de la penitenciaria.
Agua potable	Causante de falta de higiene en los centros penitenciarios.
Limitados espacios recreación	Promueve un ambiente violento entre reclusos.

Limitados centros de salud

Un numero alto de reclusos sin atender debido a la insuficiente cantidad de doctores, enfermeros, etc.

Elaborado por: Toscano Christian (2018)

Fuente: (Narvaez, 2015).

Los problemas estructurales son tan fuertes que no permitían la rehabilitación de las personas adultas reclusas, ya que no cuentan por lo menos con áreas adecuadas para el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas, recreativas e incluso con áreas de procesamiento de alimentos adecuados, son un agravante a las leyes dispuestas por diversas organizaciones pro-derechos de las personas privadas de la libertad (Narvaez, 2015).

Sin embargo, a pesar de que el Estado ecuatoriano ha suscrito tratados internacionales y ha expedido normas que contemplan el respeto a la integridad de las PPL, como la (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008). Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (pág. art 51)

El Ecuador estableció en el artículo 51 de la sección octava de las personas privadas de libertad, de la Constitución de la República del Ecuador, así como a lo largo de las últimas décadas se escribieron tratados y convenios internacionales y otras disposiciones legales, donde toda persona privada de libertad tienen derecho a las siguientes (Narvaez, 2015):

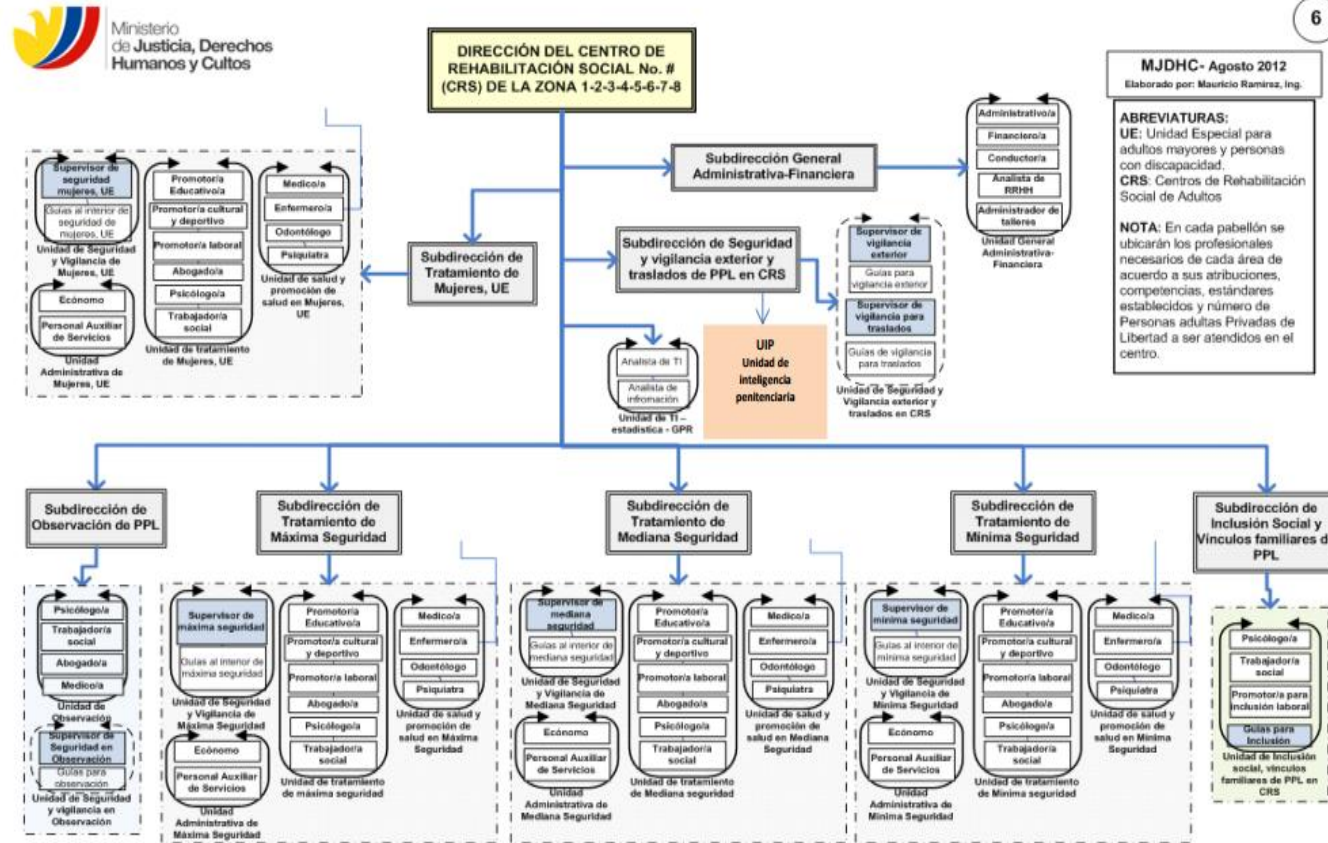
1. El derecho a convivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, esto nos ratifica que las personas adultas en conflicto con la ley deben vivir en instalaciones adecuadas a su rehabilitación.
2. Que se respete su dignidad en cualquier situación o actividad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas para la ordenada convivencia en el Centro.
3. Estudiar mediante los planes, programas, proyectos y actividades educativas - académicas, culturales y de cultura física coordinados y organizados por la Coordinación de Tratamiento y Educación del Centro. Así como a desarrollar su capacidad creativa, cultural, artística, deportiva y al buen uso del tiempo libre.
4. Obtener información ya sea escrita, televisiva o radial.
5. Mantener sus relaciones y vínculos familiares, esto lo realizan con la finalidad de no cortar los lazos muchas veces entre padres e hijos y madres e hijos.
6. Disponer en el Centro, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.
7. La libertad de conciencia, la libertad de culto, expresada y practicada en forma individual o colectiva, siempre que se profese con respeto a los derechos de las demás personas.

8. Que las Personas Privadas de Libertad de nacionalidad extranjera gocen de los mismos derechos y se les otorgue las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y/o consulares. Las Personas Privadas de Libertad de Estados que no tengan representación diplomática o consular en el país, así como los refugiados, tendrán las necesarias facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

9. Recibir información completa, precisa y actualizada, de modo personal sobre su situación procesal y de ejecución penitenciaria

Este listado de derechos en el “ser” deben ser protegidos por el propio Estado; pero en la práctica varios de ellos son quebrantados por el personal penitenciario que forma parte del inmenso aparato estatal encargado de garantizar el cumplimiento de estos que establece la Ley Suprema; todo esto ocurre debido a la incipiente formación de todas las personas que integran el sistema de rehabilitación social.

La organización es fundamental en toda institución, especialmente en los centros de privación de libertad debido a su control y administración, constituyendo el eje para regular, ordenar y articular el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social. A su vez está diseñada bajo los lineamientos del Modelo de Gestión Penitenciaria y la supervisión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Los Centros de Rehabilitación Social tienen un Director que responde al funcionamiento del Centro en coordinación con la Junta de Tratamiento y Educación. A continuación se presenta el Organigrama de Funcionamiento de los Centros de Privación de Libertad (Fernandez, 2015).



Fuente: Ministerio de Justicia.

Gráfico 1.2. Organigrama de la organización de centros sociales

1.3. Pregunta Básica

¿Por qué se origina?

En ciertas ocasiones se ha presentado falencias por parte del Estado, es decir la responsabilidad como garante de los derechos fundamentales y en la administración de los centros de privación de libertad, que exista vulneración y su infraestructura inadecuada empeoran de gran manera la situación de los reos. .

En la siguiente tabla se observara la antigüedad de los centros penitenciarios más importantes del país:

Centro Penitenciario	Años
Quito	145
Latacunga	122
Ibarra	89

Tabla 1.3. Centros Penitenciarios

Elaborado por: Toscano, Christian (2018).

Fuente: (Fernández, 2015)

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Investigar si el Estado ecuatoriano cumple con su responsabilidad de garante de los derechos fundamentales dentro de los centros de privación de libertad del sistema de rehabilitación social.

1.4.2. Específicos

- Analizar la responsabilidad del Estado en la administración de los centros de privación de libertad en relación a la vigencia de derechos humanos fundamentales en estos lugares.
- Identificar si el Estado ha reparado los daños ocasionados al administrar los centros de privación de libertad en los casos en los que se han presentado situaciones de vulneración de derechos.
- Proponer criterios jurídicos óptimos que el Estado debe adoptar para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad.

1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta

PREGUNTA DE ESTUDIO

¿Cumple el Estado con su responsabilidad de ser garante de los derechos fundamentales en los centros de privación de libertad?

1.6. Estado del Arte.

Según manifiesta Silva (2008): “Los derechos humanos son el límite del ejercicio del poder en su relación con el más débil” (pág. 58). En este caso, el más débil es la persona privada de la libertad, entendiéndose a la privación de libertad como cualquier forma legalmente posible de privar a una persona de su libertad, consecuentemente al privar de la libertad a un ciudadano, debe priorizarse el respeto de los derechos humanos como su límite y su objetivo.

La privación de la libertad es un espacio en el que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas; desde el momento mismo en que una persona es detenida pasa a estar bajo la vigilancia y autoridad de quien lo resguarda. Esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de la libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados; es decir que los derechos humanos, por tanto, son el límite al ejercicio del poder

Según, BANACLOCHE, (1996, pág. 279). señala “Sólo la ley puede establecer los casos y la forma en que la restricción de libertad es posible”; por lo tanto, únicamente se requiere su fundamento en un precepto legal para que los derechos, entre ellos la libertad personal, sean limitados; por lo tanto, la norma legal que faculta o permite la privación a la libertad personal debe ser debatida y aprobada por el respectivo Parlamento Legislativo así como por el Ejecutivo.

Pese aquello, para ejecutar la privación de libertad, es necesario que se tomen en cuenta tres principios fundamentales, como son:

- El principio de idoneidad, es decir, que el medio empleado para restringir este derecho fundamental debe ser adecuado y apropiado para el fin que se pretenda, siendo inconstitucional el desarrollo de medidas no idóneas para fines constitucionalmente legítimos.

- El principio de necesidad o exigibilidad, esto es, que el medio utilizado para alcanzar el fin legítimo sea el menos grave y eficaz, ya que si existen otros medios menos graves e igualmente eficaces deben preferirse estos últimos.
- La aplicación del principio de proporcionalidad, que consiste en que aceptada la necesidad de privar la libertad a una persona, debe tomarse en cuenta si el sacrificio de los intereses individual es que trae consigo la intervención y afectación de la libertad personal guarda una relación proporcionada y razonable con la importancia del interés público que se trata de preservar.

Según el autor Aróstica (1987) en su artículo “Algunos problemas del Derecho Administrativo Penal”, señala ya desde hace varias décadas los conflictos que posee el sistema de rehabilitación social como por ejemplo el hacinamiento, tratos crueles e inhumanos e insuficiencia en las políticas penales. Esta se complementa con el tema ya que brinda una investigación general de los desafíos de la administración penal y de los problemas que deben ser resueltos por los agentes del Estado.

En la investigación realizada por Narváez (2015) “La limitada clasificación de las personas sentenciadas, en razón del tipo de delitos, sentencia y peligrosidad, genera violencia intra carcelaria con prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, hechos delictivos como agresión a mano armada, extorsiones, asesinatos y amotinamientos en los Centros de privación de libertad”.

Además la corrupción es un fenómeno social intangible, que hasta el momento no permite definir con exactitud los actos de corrupción que se están cometiendo al interior, de esta manera incluso se considera parte de los sistemas penitenciarios, existiendo cobros ilegales para la ubicación de las personas privadas de libertad en los pabellones, ingreso de electrodomésticos y visitas, tráfico de drogas, armas y redes de prostitución al interior de los centros, extorsiones y chantajes de malos funcionarios para la concesión de beneficios de ley, prebendas o eliminación de sanciones disciplinarias, acoso sexual y maltrato a las visitas de las personas privadas de libertad.



Gráfico 1.3. Problemas Administrativa en las cárceles.

Elaborado por: Toscano, Christian (2018)

Mientras la Organización de Naciones Unidas (Narvaez, 2015) dice que “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Por su parte Coyle (2002) en su investigación titulada: La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario, argumenta los distintos parámetros que el estado debe garantizar para cumplir con los mínimos estándares de protección de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Castro, A. (2010) en su investigación Derechos fundamentales de los privados de libertad. Guía práctica con los estándares internacionales en la materia, describe un manual de estándares que todo centro de privación de libertad debería cumplir para garantizar los derechos. Este será uno de los mayores aportes ya que brindará a la investigación los criterios jurídicos óptimos que debe implementar el estado para la protección de los derechos fundamentales.

Courtus, C. (2006) en “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos”, desarrolla un derecho fundamental de los ppl que es recurrir a las sentencias que muchas veces no es respetado. Este aporta a la tesis significativamente puesto que el garante de estos derechos es el estado quien debe permitir que sea más rápido y efectivo.

Duce, M (2000) en su artículo de investigación “Políticas públicas, libertad provisional y seguridad ciudadana en Chile”, propone políticas públicas consientes provenientes del estado para la seguridad carcelaria. Difiere de esta investigación ya que se centra específicamente en la libertad provisional y no en todos los derechos fundamentales de los ppl.

Según Eser, A. (1992) señala en: ”De Los Delitos Y De Las Victimas”, en un apartado de su investigación que no solo las víctimas poseen derechos sino también los presuntos delincuentes. Tiene similitud con el tema debido a que señala que el estado es el encargado de garantizar los derechos de las dos partes.

Hitters, J. (2008) en su investigación: “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos?, llega a la conclusión de que los informes y las sentencias de la CIDH son vinculantes para los estados. Por tanto, aporta a esta tesis porque señala la responsabilidad que posee el estado de resarcir la vulneración de derechos fundamentales de los ppl.

El (Instituto Nacional de Derechos Humanos , 2011) en su Informe Anual, define la situación de los distintos sectores vulnerable en cuanto a derechos humanos se refiere. Posee un aporte importante ya que concluye que en uno de los lugares en donde más se vulneran los derechos humanos es justamente en los centros carcelarios.

Homel, R. & Thomson, C. (2005) En su tesis de posgrado: Causes and prevention of violence in prisons, llega a la conclusión que cada estado es responsable de mantener la paz en las prisiones y para ello se necesita políticas públicas garantistas. Aporta a esta tesis puesto que señala la gran responsabilidad del estado para mantener la paz y el buen ambiente en los centros de privación de libertad.

Además, Kendall, S. (2010) en su investigación: Tutela judicial efectiva en la relación jurídica penitenciaria, desarrolla exhaustivamente la tutela judicial efectiva de los ppl como un derecho fundamental que debe ser garantizado. Tiene similitud con esta investigación ya que realza la relación jurídica estado-ppl en donde el deber de exigencia de derechos es de los más vulnerables.

Medina, C. (2003) en su tesis de posgrado llamada La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y

Recurso Judicial, desarrolla a la integridad personal como un derecho que debería certificar el estado a través de la constitución y los tratados internacionales sobre todo para las personas en condiciones de privación de la libertad personal por el cometimiento de delitos.

Nash, C. (2009) En su artículo de investigación: La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica, señala las falencias existentes en los países de Latinoamérica a partir de la concepción pobre de los estados sobre los derechos fundamentales: Difiere del tema dado que su enfoque es eminentemente social.

Nieto, A. (2005) en su libro: Derecho Administrativo Sancionador; critica fuertemente sobre todo a la administración del derecho Penal que es eminentemente sancionador e injusto con el trato a los ppl que normalmente son vulnerados sus derechos. Contribuye a mi tesis ya que concluye con el rol de garante más no sancionador que debe poseer el Estado frente a los ppl.

De acuerdo a un informe emitido por la Oficina En Colombia Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. (2006), titulado: Personas privadas de libertad. Jurisprudencia y doctrina, determina a través del estudio de jurisprudencias las vulneraciones de los derechos de los ppl en los centros carcelarios. Aporta a esta investigación ya que señala el papel del estado como responsable de resarcir esos daños.

Ojeda, J. (2009) en su libro: “Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito”, es un compendio magistral del rol punitivo del Estado en relación a los delitos (delincuentes). Difiere de la investigación ya que se enfoca tan solo en el papel sancionador del estado más no en la labor de garantista que este debe poseer.

Román, C. (2010) en su artículo de revista titulado: “El castigo en el derecho administrativo”, realiza una crítica de las políticas administrativas que se encuentran contrarias a la Constitución y que vulneran derechos, en especial en el derecho penal. Aporta a mi tema ya que propone políticas más flexibles para los ppl y su trato en las cárceles.

Santillán, J. (2012) en su tesis de posgrado: “La Posición De Garante En El Derecho Penal Ecuatoriano”, realiza un estudio crítico definiendo tan solo al juez como garante

en el derecho penal. Difiere de la investigación pues es el estado como mega estructura política y jurídica quien debe garantizar los derechos de los ppl.

Según Soto (2014) en su investigación: “Derecho Administrativo Penal. Notas para el estudio de la potestad sancionadora de la Administración”. Desarrolla un análisis de la potestad de sanción que posee el Estado pero que su límite es el respeto de los derechos de los encarcelados. Se asemeja con la temática ya que señala que el derecho penal debe garantizar los derechos de los ppl.

Specter, D. (2006) en su tesis de posgrado: *Making Prisons Safe: Strategies for Reducing Violence*. Washintong. Washington University Journal of Law & Policy desarrolla un estudio crítico de los precarios sistemas carcelarios que diariamente vulneran los derechos fundamentales de todos los ppl. Contribuye significativamente ya que determina el papel primordial del estado para regular este problema y es por ello que contribuye a mi investigación.

Stippel, J. (2006) en su artículo de revista: *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, realiza un análisis de las cárceles en Chile y de los problemas que estas tienen debido a las incipientes políticas criminales. Difiere del tema ya que su enfoque se centra tan solo en la propuesta de políticas penales en instituciones y no en pro de las personas.

EVANS Enrique, (1986; pág. 49), define la libertad personal como, “el derecho de toda persona a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, de trasladarse de un punto a otro y de entrar y salir del territorio nacional guardando las normas legales y protegidos por ellas, cuidando de no vulnerar los derechos de las demás personas”

NOGUEIRA Humberto, (2002, pág.161), al respecto manifiesta que: “El derecho a la libertad personal se refiere a la libertad de la persona física en cuanto ser corporal en sí mismo, constituyendo un derecho matriz y residual, ya que protege las expresiones de libertad no asegurados específicamente por los demás derechos autónomos, posibilitando realizar todo aquello que es lícito”

Finalmente en una concepción personal sobre el derecho a la libertad personal NOGUEIRA Humberto, (2002, pág.186), dice: “Es el derecho de toda persona a que los poderes públicos y terceros no interfieran en la esfera de autonomía personal, vale decir, de disponer de su propia persona y de actuar determinado por la propia voluntad sin otras limitaciones que las que imponen el medio natural, los derechos de los demás y el ordenamiento constitucional.”

1.7. Variables

Variable independiente: La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales.

Variable dependiente: Personas Privadas de libertad en el sistema de rehabilitación social.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.

Las garantías constituyen aquél conjunto de mecanismos de tutela que tienen por objeto asegurar y afianzar el goce de los derechos fundamentales, la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corre peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener a reparación cuando son violados.

Tradicionalmente, se han identificado o confundido los términos "derechos" y "garantías". Actualmente se establecen las diferencias entre los dos conceptos. Los derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; el reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio, salvo las limitaciones establecidas por el mismo ordenamiento jurídico. En cambio, las garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados. Por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad. Las garantías que están determinadas por la propia Constitución, son

generalmente de carácter procesal; así, la acción de amparo o de tutela, el habeas corpus, habeas data, acción de inconstitucionalidad, entre otras. (Galo & Hemán, 1995, pág. 16)

Legalidad del poder punitivo del Estado

De acuerdo a Gómez, (2012) el poder punitivo del Estado tiene sus inicios en momentos históricos únicos que atravesó la humanidad y la evolución de la sociedad (p.5), la Ciencia Política tiene un acuerdo generalizado que el poder punitivo del Estado nace con el Estado moderno y este último aparece con la época renacentista, precisamente cuando se deja atrás el feudalismo, a finales del siglo XV e inicios del siglo XVI.

La finalidad del poder punitivo radica en:

- Limitar el poder del estado.
- Derecho Penal de mínima intervención(manifestaciones actuales),
- Atender los requerimientos sociales hasta evitar el nivel de la venganza privada.
- Garantizar los derechos individuales del reo.

Para encontrar un Estado que sea fuerte ante sus asociados, se buscó un método de control social, por esto, se aportó con el elemento del poder punitivo que revestía al Estado. Según el autor Guzmán (2003) señala que a raíz de esta implementación, el Estado tenía la facultad de legislar normas que permitan controlar el accionar de las personas (2003, pág. 13) (p.13); utilizando métodos que atentaban contra la dignidad de las personas pero, sin duda, necesario para que el Estado se convierta en un ente representativo y genere una convivencia sostenible en la sociedad.

A lo largo de la evolución de estos conceptos, se ve la necesidad de poner un límite al poder punitivo del Estado, ya que la doctrina ve la necesidad de que el Estado tenga esta facultad sancionadora, pero se encontraron ante un Estado apabullantemente poderoso, por lo cual Jácome, G. concluye que: “el Estado democrático tiene la obligación de consagrar garantías propias de un Estado de derecho en relación con el ejercicio del poder punitivo” (2003, pág. 7).

En la actualidad se escucha a diario que las penas sean más estrictas y la creación de cárceles con el fin de brindar mayor seguridad para la sociedad; si visualizamos como correctas las medidas punitivas, que van en aumento, es que la pena sea proporcional al delito y que, como reza en nuestra Constitución, en ningún caso sirva para mortificar a las personas privadas de libertad. No se niega, con esto, que la persona que haya cometido una infracción pague por ello, sino que lo haga en la justa medida y no en condiciones inhumanas, lo que se convierte a las prisiones en depósito de indeseables.

En la inquisición la determinación de la culpabilidad estaba a cargo de supuestos, indicios y la confirmación de esa condición se daba tras métodos de tortura que, hoy podemos deducir, significaban tanto sufrimiento para la víctima de estas acciones que terminaban por aceptar su culpabilidad; siendo sometidos como Marrat, P (1999) define eran condenados a sufrir penas como la esclavitud, cercenamiento de partes del cuerpo y hasta la muerte (1999, pág. 112).

El establecimiento de límites para el poder punitivo estatal tiene su origen en varios pensadores, pero se consolida con los postulados de la Revolución Francesa y el contrato social. Barata, A. (2009) explica que esto consiste en que los asociados (los ciudadanos) confían al Estado parte de su libertad entregada a cada individuo por su naturaleza, a cambio de que el Estado le de protección, garantice derechos, otorgue beneficios y brinde seguridad, pero esto se contradecía ante un accionar arbitrario y cruel por parte del Estado utilizando el Juspuniendi indiscriminadamente (2009, pág. 51) por esto fue necesario que el mismo Estado otorgue garantías al ciudadano con respecto al ejercicio del poder punitivo.

Estos antecedentes hacen que se hable de un derecho penal objetivo, que es la facultad del Estado para crear el ordenamiento jurídico y el derecho penal subjetivo o juspuniendi, ejercido por el Estado, que consiste en que el derecho penal es utilizado por el Estado para sancionar al sujeto que cometió el daño. Zaffaroni, R (2005) señala que: “el poder punitivo del Estado es una forma de coacción estatal, caracterizado por sanciones diferentes a las de otras ramas del saber jurídico: las penas” (2005, pág. 7). Es decir, el poder punitivo es el resultado de la aplicación de las normas penales en el caso en concreto y ayuda al mantenimiento y progreso del Estado Constitucional de derechos.

El derecho penal es bastante amplio en el sentido que para que su poder punitivo sea legítimo, las leyes penales necesitan de una interpretación sistemática de la norma, es decir, se tiene que ver a la ley penal en conjunto con otras normas para identificar el límite que tiene el poder punitivo dentro del ordenamiento jurídico. Ejemplificando esta afirmación, un Estado puede expedir una ley penal que, en un artículo, sancione una conducta con la muerte o tortura del culpable, pero estaríamos hablando de un poder punitivo ilegítimo, puesto que la ley penal no se estaría rigiendo a normas jerárquicamente superiores y vinculantes que prohíben estas prácticas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La interpretación sistemática de la ley penal sirve para ponerle un límite al poder punitivo del Estado.

Según Zaffaroni (2001) toca el tema de la selectividad ejercida por el Estado con respecto a los infractores. El poder punitivo es ejercido, en primera instancia, por los agentes ejecutivos (en el Ecuador la Policía Nacional) dado que esta entidad es la encargada de seleccionar a los individuos que, se presume, adecuan su conducta a un tipo penal. La parte judicial es importante porque contiene a este ejercicio del poder punitivo porque utiliza el proceso penal para disipar cualquier duda sobre la culpabilidad de un individuo y que posteriormente el poder sancionador del Estado se enfoque en la persona que, realmente, adecuó su conducta al tipo penal.

Responsabilidad Estatal

La Constitución ecuatoriana promulgada el 20 de octubre de 2008 prescribe en el art. 11.9 que la responsabilidad estatal consiste en la reparación de las violaciones a los derechos por la falta o deficiente prestación de servicios públicos o por acciones u omisiones en el ejercicio de potestades públicas, reparación que es integral conforme el principio garantista de protección los derechos previsto en el art. 86.3.

Naturaleza Jurídica De La Responsabilidad Estatal.

Siguiendo a la doctrina especializada, Mogrovejo, D. (2009) señala que: se pueden establecer dos grandes momentos sobre la responsabilidad del Estado, el primero de total irresponsabilidad de los gobernantes (antiguo régimen) y el segundo de consagración de la responsabilidad estatal (Estado de Derecho). En el denominado

antiguo régimen, que inició en la antigüedad y perduró hasta la Edad Media, se puede apreciar un disímil tratamiento entre la responsabilidad generada por las actuaciones entre los individuos, en la que ya se consagraron principios y máximas para el resarcimiento de los daños y la responsabilidad de los gobernantes quienes ejercieron el poder sin responder, ni jurídica ni políticamente, por la consecuencia de sus actos bajo el entendido que el poder les era conferido por la divinidad.

La Responsabilidad Estatal En El Estado De Derecho

El Estado, conceptualizado como la organización jurídico-política de la sociedad, surge como tal en la Edad Moderna, investido de potestades públicas emanadas del *ius imperium* ejercidas por sus agentes, a quienes inicialmente se los hizo responsables personalmente por su accionar contrario al Derecho conforme las reglas del Derecho Civil no involucrando responsabilidad estatal alguna, hasta el momento en que se estableció como principio general la responsabilidad de la administración pública (Mogrovejo, 2009); y es por ello que acerca de la responsabilidad en el Estado Moderno, podemos afirmar que desde la instauración del Estado de Derecho, entendido como aquel en el cual tanto gobernantes como gobernados se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico, las potestades públicas son ejercidas por las instituciones (órgano estructural) a través de sus funcionarios (órgano funcional), encontrándose el Estado al servicio de las personas, razón por la cual es responsable de los perjuicios ocasionados a los particulares por el desarrollo de la actividad estatal.

Principios de existencia de responsabilidad del Estado:

Para que exista responsabilidad del estado por actos ilegítimos se necesita cumplir ciertos requisitos que Pulido, C (2012) los puntúa:

La imputabilidad material de un acto a un órgano del estado.- Esta se trata de una imputación objetiva que prescinde del requisito de voluntariedad. El autor material del hecho dañoso debe estar integrado a la estructura de la administración ya sea en su condición de autoridad, empleado en régimen administrativo o laboral.

La existencia de un daño cierto en los derechos del particular afectado.- Sin la existencia del daño o perjuicio al ciudadano no se genera el deber del estado de reparar.

El daño consiste en la lesión antijurídica a intereses jurídicos patrimoniales o espirituales. El daño es antijurídico no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a derecho, sino porque el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportarlo.

-La conexión causal entre el acto y el daño hecho al administrado. La relación de causalidad trata de establecer si las consecuencias dañosas de ese hecho o acto derivan necesariamente de estos u obedecen a otra causa, de allí que cuando el daño se produce por la actuación de la víctima, por caso fortuito o fuerza mayor o por un tercero el Estado se exonera de la responsabilidad.

-La necesaria verificación de la existencia de un perjuicio especial en el afectado.- Se refiere a que debido al principio de igual ante la ley y por esa razón las cargas públicas deben ser también iguales.

-La ausencia de un deber jurídico de soportar el daño.- Determina que el ciudadano, en determinadas circunstancias, como en caso de guerra por ejemplo se ve obligado a soportar un daño, y lejos de los casos excepcionales previsto no puede compelerse al ciudadano al cumplimiento de un deber no regulado jurídicamente que implique una carga.

Derecho Penitenciario

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria.

Esta rama del derecho está sustentada por el propósito resocializador de la persona privada de libertad, que incluye una diversa y compleja temática que involucra sistemas, regímenes, infraestructura, procedimientos de gestión y tratamiento, acciones post penitenciarias o extramuros. Asimismo, establece las orientaciones para el marco legal de la institución penitenciaria y los otros órganos de gestión, tanto administrativas como judiciales.

El Derecho Penitenciario se articula con base en cuatro componentes (Manual de Derechos Humanos, 2014):

Sistema

Establece los objetivos, principios, reglas y la organización general de la institución penitenciaria para la ejecución de las penas.

Régimen:

Es el conjunto de condiciones y medidas que se aplican sobre un grupo de personas privadas de libertad que presentan características similares. Cada régimen presenta una reglamentación propia.

Tratamiento

Acción o influencia dirigida a rehabilitar y reinsertar a la persona privada de libertad mediante un plan de vida individualizado.

Seguridad:

Constituyen el conjunto de acciones que permiten el cumplimiento de las medidas de control y los objetivos del sistema.

El Derecho Penitenciario ecuatoriano se desarrolla en los siguientes instrumentos:

- La Constitución de la República del Ecuador;
- Instrumentos internacionales;
- Código Orgánico Integral Penal;
- Modelo de Gestión Penitenciaria;
- Demás disposiciones emitidas por el Organismo internacionales

Las personas privadas de la libertad son los individuos que, se supone, han pasado por un debido proceso, por un juzgamiento que lo que buscó era borrar cualquier tipo de duda que pudo haber con respecto a la culpabilidad de una persona, como consecuencia de esto y en ejercicio del poder punitivo, el Estado limitó sus derechos con el fin de buscar una rehabilitación del individuo por medio de las instituciones que el mismo Estado pone a disposición de este fin social. Los derechos limitados son, entre otros, algunos inherentes a la naturaleza del ser humano, como es el derecho a la libertad.

El hecho que, por efecto del ejercicio del poder punitivo, se limiten derechos de las personas no quiere decir que el Estado pueda menoscabar otros derechos fundamentales de la persona, es decir, no porque se encuentre una persona privada de su libertad pierde su calidad de ser humano, ni mucho menos su dignidad, pero, en la realidad de nuestra región y puntualmente del Ecuador, no sucede esto.

El sistema penitenciario en el Ecuador no se caracteriza por ser uno de los mejores. Existen problemas que son de dominio público, puesto que se sabe que dentro de las cárceles existen conflictos de índole violenta, hacinamiento, motines, sobrepoblación, paros en el sector administrativo, entre otras cosas.

Dada la situación alarmante que atraviesa el sistema carcelario del país, se ha intentado adaptar el ordenamiento jurídico a una situación que favorezca a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad (en adelante PPL).

La Constitución de la República del Ecuador, adoptó un régimen garantista de derechos de las personas, respetando los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y creando así el Bloque de Constitucionalidad. Posteriormente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), también prevé en su normativa garantías de derechos de las personas que se encuentran en un proceso y las privadas de la libertad.

Dentro de las garantías que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, tenemos en la Constitución una de índole procesal, precisamente detallada en el artículo 76 de la carta magna que reza:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”

En este artículo, el legislador, en 7 numerales, detalla las garantías básicas que debe cumplir el proceso, otorgándole a la autoridad administrativa la responsabilidad de veeduría para que el proceso pueda sustanciarse conforme a las dichas garantías.

Coletta, A. (2009) señala que lo que se busca consagrando estas garantías, es que se agote la instancia judicial mediante sentencia ejecutoriada firme, esto con el fin de dar seguridad jurídica por parte del Estado que es el juzgador. Es decir, se busca que, mediante el respeto de estas garantías, no exista una diferenciación entre las partes involucradas en un proceso y obtengan una sentencia justa (2009, pág. 11).

Este artículo se refiere, también, a partes del proceso que deben seguir ciertas reglas aportadas por la ley y la doctrina, con el fin de dar transparencia al accionar de las partes y determinar responsabilidades en todo lo que se presente en el proceso.

Según el autor Cuenca, D. (2001) señala que: “la necesidad de otorgar garantías a la persona que se defiende en juicio, puesto que se nota que el acusado suele estar bajo el ojo analítico de los juzgadores por su misma calidad, pero esto no obedece a algún procedimiento consagrado en la ley, sino al subconsciente social, que no es objetivo en primera instancia”, sino que previo a llenarse de factores de convencimiento se fija

en la cualidad previa al proceso de las personas para notar el accionar de cada parte (2001, pág. 13).

Esto ha sido una práctica repetitiva que hacía infructuoso el hecho de que las personas tengan derecho a la defensa, por esto, las garantías constitucionales para la defensa resultan necesarias para que la persona procesada tenga la misma oportunidad que el acusador para defender su postura.

Además, en el artículo 38 de (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008), establece, en su numeral 7, mecanismos que ayudan a la protección de derechos de las PPL, en añadidura al artículo 51 que detallan los derechos de las PPL: “**Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:”. Al definir a las PPL como grupo de atención prioritaria se busca visibilizar a este sector de la sociedad, con el fin de que el Estado alcance a todas las personas en cuanto a la protección de sus derechos.

Dentro de este artículo, notamos la realidad que ha vivido nuestro país en el sistema de rehabilitación social, que utilizaba prácticas retrógradas, excesivamente represivas y que atentaban contra la dignidad humana propia de cualquiera, incluso las PPL.

Los derechos de las PPL se veían vulnerados constantemente y de la forma más irracional. Se sometía a las personas a métodos de castigo que, además de menoscabar la dignidad de la persona, ocasionaban un daño físico y psicológico y no contribuye en nada a la rehabilitación social.

Las incoherencias de las prácticas en los centros penitenciarios iban desde celdas de castigo para las personas que, el guía consideraba que tenía un comportamiento inapropiado hasta prohibir cualquier tipo de comunicación con su familia y profesional del derecho.

Tomando en cuenta que el objetivo que tiene el sistema penitenciario es rehabilitar y reinsertar, resulta ilógico que se busque esta meta sin ningún tipo de contacto con el mundo al que se busca reinsertar. De esta premisa surge una interrogante planteada por Cury, E. (2009) “¿Hay sistema de rehabilitación y reinserción? O solamente se trata de la privación de un derecho fundamental como la libertad, acompañado de maltrato y violencia” (2009, pág. 56).

Derechos de las personas privadas de libertad

El Sistema Procesal es el medio para la realización de la justicia, tiene como objetivo primordial el establecer la justicia penal, y mediante ella devolver la paz social, que se ve amenazada o alterada por las conductas antijurídicas, las mismas que transgreden la norma penal debiendo castigar a los culpables, pero ésta no se la podrá realizar ni ejecutar sin la presencia del proceso penal (Murgueitio, 2016).

“En el Ecuador, antes del año 2000, el sistema que imperaba en los procesos penales era el inquisitivo, éste desapareció una vez que se promulgó el Código de Procedimiento Penal en el Registro Oficial N° 511, de fecha 10 de julio de 1983” (Abogados, 2002) .

Establece el Código de Procedimiento Penal del año 2000, determina que en el proceso penal se diferencien dos funciones específicas:

“Una que consiste en investigar el delito y perseguir procesalmente al imputado acusándolo ante el titular del órgano jurisdiccional competente, y la otra que consiste en juzgar al procesado acusado por la Fiscalía, que fundamente su acusación en los resultados de la investigación que realiza como órgano procesal investigación (Abogados, 2002)”

- a) IUS NATURALISTA.- “Los Derechos Humanos son propios y diferentes al ser humano, tomando como premisa fundamental, su propia naturaleza en consecuencia estos Derechos son universales, indivisibles, interdependientes e incondicionales”.

Mediante este derecho sostiene que no es obligado porque lo haya creado un legislador soberano o porque tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido. Su validez universal deriva del supuesto de que cualquiera que hiciera uso de su propia razón podría distinguir lo bueno de lo malo, y lo justo de lo injusto, conforme a un hipotético orden justo, racional, universal y necesario que en ocasiones también es denominado orden divino. Dicho en otras palabras, los seres racionales pueden y

deben conocer ciertos principios normativos de la conducta humana que, dado que están en su propia naturaleza, deben constituir el fundamento de sus acciones.

- b) **POSITIVISTA.**- “Los Derechos Humanos para ser considerados como tales necesariamente deben estar incluidas en las normativas Jurídicas Nacionales e Internacionales y que solamente contenidos en estos instrumentos legales pueden ser exigidos al Estado por los particulares”.

Por el contrario si hablamos de principio positivista se refiere que el único derecho válido es aquel que dicta el Estado, es decir son aquellas normas que emanan de un Estado fundan su validez en este hecho y no en valores éticos trascendentales o en fines socialmente valiosos que supuestamente deben perseguir las normas como es el bien común, libre de valores que establece lo justo y lo injusto con base, única y exclusivamente, en los dictados del poder soberano.

- c) **HISTORICISTA.**- “El contexto histórico o el desarrollo de la sociedad, es el que realmente determina el contenido de los derechos humanos, lo que hace que estos resulten variables, modificables o adecuarles de acuerdo con aquellos factores”.

Las principales características que podemos atribuir a los Derechos Humanos son:

CARACTERISTICAS

Inherentes	Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos
Universales	Por cuanto se extienden a todo el género humano sin distinción cultural, social o política.
Inalienables	Puesto que son irrenunciables, ya que al estar íntimamente ligados a la esencia misma del ser humano no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden trasmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
Inviolables	Porque ninguna persona o autoridad puede atentar en contra de aquellos, salvo aquellas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de cada sociedad.
Imprescriptibles	Porque no prescriben o caducan por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no

Indivisibles	Porque no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro
Progresivos	En razón del carácter evolutivo de los derechos, ya que siguiendo uno de los principios de la Dinámica, nada permanece estático, todo está en constante cambio y movimiento; puede ser que aparezcan otros derechos que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Tabla 1.1. Características

Fuente: (Alarcón & Muso, 2009)

Elaborado: Toscano Christian, 2017

En relación a los derechos de las personas de libertad Evans Enrique define la libertad personal como, “el derecho de toda persona a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, de trasladarse de un punto a otro y de entrar y salir del territorio nacional guardando las normas legales y protegidos por ellas, cuidando de no vulnerar los derechos de las demás personas”. (Evans, 1986)

Para (Nogueira H. , 2002) “Las causas de privación de libertad únicamente pueden ser aquellas que posibilita el Texto Constitucional, en armonía con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, fuera de los cuales no es admisible otros supuestos de privación de libertad”.

Aplicación de los derechos de las personas privadas de la libertad

En la actualidad aceptar los derechos del hombre equivale a reconocer la existencia de derechos fundamentales en el ser humano, los cuales posee por su propia naturaleza y dignidad, y que inherentes a su condición no pueden ser restringidos por poder alguno o cualquier otra condición, al respecto, (Vallo A. , 2003) manifiesta: “La condición humana exige del reconocimiento de ciertos derechos o Garantías, sin las cuales no sería factible vivir con dignidad. Entre ellos tenemos fundamentalmente el Derecho a la Vida, a la Libertad, a un trato Digno y decoroso, todo derecho objetivo o subjetivo es del hombre y para el hombre, los derechos humanos podríamos definirlos como aquellos que se adquieren por causa del nacimiento”

Mediante ello se puede mencionar que las personas nacen libres y viven siempre y cuando respeten las normas establecidas dentro de la sociedad, de lo que se trata que

los derechos son inherentes por naturaleza como la vida, la integridad la dignidad, el pensamiento y el culto.

Derechos de las personas privadas de la libertad y obligaciones del Estado en el sistema de rehabilitación social

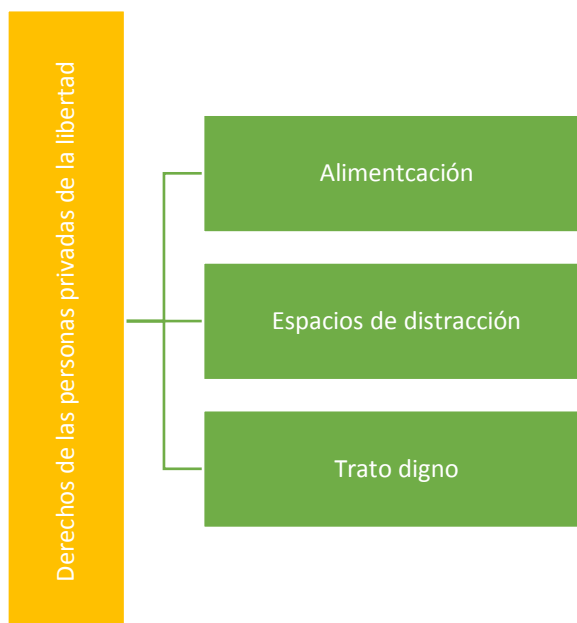


Gráfico 1.4. Derechos de las personas privadas de la libertad

Elaborado por: Toscano Christian (2018)

La aplicación de los derechos de las personas privadas de libertad

Al respecto (Cordero) miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, la cual reconoce que: “la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos 38 además del derecho a la libertad personal, sin embargo, esta restricción de derechos, es consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa”

Se entiende que la privación de los derechos no implica la pérdida de los demás derechos, para lo que la comunidad internacional ha establecido las condiciones mínimas tales como:

- Control judicial, implica las medidas cautelares personales, abogados gratuitos, exoneración de las tasas judiciales y sobre todo la celeridad en los procesos
- Petición y respuesta: debe garantizar el derecho a elevar peticiones a las autoridades públicas y el derecho de recibir respuesta dentro de un plazo razonable
- Atención médica: Los hijos e hijas de las personas privadas de su libertad deben contar también con servicio de salud especializada
- Alimentación y Agua Potable: En los casos en que los niños, niñas y adolescentes puedan permanecer con sus padres dentro del centro de privación de libertad, su nutrición debe estar a cargo del Estado y se les debe tomar en cuenta en los presupuestos destinados para la alimentación de las personas privadas de su libertad
- Albergue: e ha preocupado también en establecer cuáles son las condiciones que deben tener las personas privadas de la libertad en cuanto al espacio físico
- Educación y Cultura: Aprendizaje académico e intelectual que recibe la persona y la reinserción en la sociedad como parte de su Rehabilitación Social
- Trabajo: desempeño de las labores de trabajo, los Centros de Rehabilitación deben tener instalaciones para capacitación profesional que permitan a las personas privadas de su libertad el acceso a los trabajos ofertados fuera de la sociedad.
- Libertad Religiosa: Las personas privadas de libertad tienen derecho a la libertad de conciencia y religión, este derecho se manifiesta mediante la creación de espacios y condiciones adecuadas para realizar sus manifestaciones religiosas tradicionales, donde cada persona pueda profesar su religión, realizar cultos periódicos y permitir la visita de los pastores de las distintas religiones

Sistema de rehabilitación social

Definiciones

La rehabilitación social no debe ser parte de una imposición de formas de comportamiento al individuo por parte del agente que promueve esta rehabilitación,

sino que mediante el respeto a la individualidad de la persona se guíe, en un proceso de evaluación cognitiva y volitiva, a encontrar su rol en la sociedad.

Al contar con planes educativos y de trabajo en los centros de rehabilitación aseguran los derechos de los privados de libertad garantizando su cuidado y aprovechando del tiempo del mismo, realizando varias actividades como capacitaciones laborales, producción agrícola, artesanal, industrial para mejorar su salud mental y física a través de la cultura y recreación.

El objetivo del sistema penitenciario para Silva, C. (2008) es ser una institución modelo, en estricto apego al cumplimiento de normas, aplicación de principios, con personal capacitado y utilizando políticas penitenciarias claras con el fin de respetar el ordenamiento jurídico, derechos humanos y lograr una atención integral a la PPL. (2008, pág. 56)

A partir del 2014 el sistema penitenciario del país se ha mejorado logrando unas aptas condiciones de vida de las Personas Privadas de Libertad en temas relacionados a salud, educación y los espacios en los que cumplieran sus condenas.

Pulido C. (2012) aporta que la intención del legislador de que el sistema de rehabilitación sea precisamente eso, que la persona vuelva a estar habilitada para formar parte de la sociedad. La norma no deja de contemplar la posibilidad que las personas, al encontrarse privadas de su libertad, pierdan capacidades o simplemente no hayan tenido nunca aptitudes para ser un ente productivo, por lo cual, también prevé que se debe utilizar ese tiempo de reclusión para enfocarse en la persona y sus capacidades y así garantizar la reinserción (2012, pág. 87).

En vista de que el Sistema de Rehabilitación Social presenta varias falencias, que las desarrollaré más adelante, la misma (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008) dispone los ejes en los que este se maneje, puntualmente en el artículo 203:

“Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

(...) 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción

agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”.

En estos numerales del artículo 203, se evidencia la realidad en la que nuestro país se encuentra, dado que tenemos la realidad que, la mayoría de PPL son personas que no han tenido una formación educativa o una capacitación laboral adecuada, por lo que se convirtieron en un individuo que fue en contra de determinado bien jurídico protegido por necesidad o falta de oportunidades. Para esto, el legislador pretendió que se le dé al individuo los instrumentos y argumentos necesarios para su reinserción social y económica, utilizando la educación integral y el trabajo lícito como baluarte.

Sistema de Rehabilitación social en el Ecuador

Para Carranza (2009) “la sanción más fuerte que se les da a los delincuentes en América Latina es meterlos a la cárcel y separarlos de la sociedad por un tiempo determinado establecido en la pena del tipo al que adecuó su conducta, pero esto constituye, para el autor citado, una mera sanción, puesto que este acto no es, en realidad, un método para cambiar la personalidad del infractor, ni para inculcar valores o conocimientos que, a futuro, serán pilares para la rehabilitación y reinserción del individuo”. (p.57) La realidad de sistema de rehabilitación social de nuestro país es que, la cárcel no supone únicamente un sistema utópico de rehabilitación y reinserción, sino que la utopía se extiende a que tampoco es una mera sanción.

Pero el tema que motiva esta investigación es la violencia dentro de los centros de rehabilitación social, puesto que en estos lugares la cotidianidad es la del sentimiento de temor, debido a que las condiciones en las que viven las PPL no facilitan una convivencia armónica, al contrario, generan una lucha constante por recursos y respeto

de derechos, bastante preciados en esos momentos como agua, espacio para dormir, uso de baterías sanitarias con privacidad, respeto por la intimidad y sexualidad, alimentación e incluso para satisfacer adicciones de las PPL.

Dentro de la constante vulneración de derechos que tenemos dentro de los Centros de Rehabilitación Social, el más grave que tenemos son las situaciones en las que atentan contra la vida de las personas.

Múltiples investigaciones periodísticas han evidenciado la situación en la que se encuentran las PPL en los Centros de Rehabilitación Social y en las entrevistas, las personas detallan, con asombrosa naturalidad, situaciones de violencia dentro de estos centros como si se tratara de algo que está permitido que suceda, cuando la realidad es lo opuesto: el Estado debe ser garante de la integridad personal de las personas privadas de libertad en cualquier lugar, situación y a pesar de su error.

A la luz de situaciones de abuso, el legislador intentó, mediante un artículo de la Constitución de la República, normar las condiciones que deben tener en el sistema de rehabilitación para tratar a las PPL y respetar el debido proceso, así como los derechos humanos:

“Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.”

Esto da a notar que, hace algún tiempo, existió un agente ejecutivo arbitrario y con gran poderío, que vulneraba derechos humanos para buscar sus fines y sin importar los medios. Es evidente que resulta difícil creer en un Estado garante de bienes jurídicos protegidos cuando, históricamente, ha sido el mismo Estado que, en algunos casos, ha vulnerado dichos bienes jurídicos protegidos.

Las estrategias de rehabilitación contemplan el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, enfocadas a cumplir el nuevo modelo de gestión penitenciaria. Se han sumado nuevos procesos como son las visitas a personas privadas de libertad (PPL), alimentación, economato y atención familiar. Asimismo, se cuenta la tecnicatura en Seguridad Penitenciaria donde los aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria cuentan con procesos de formación especializados. Se ha contado con el apoyo de gobiernos amigos como Chile y Francia, para garantizar una formación integral a los nuevos profesionales (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos, 2012).

Esto nos lleva al escenario en el que el Estado conoce de vulneraciones de derechos dentro de los centros de rehabilitación social (aunque esto no quiere decir que las violaciones a dichos derechos provengan de parte del Estado) y no asume su responsabilidad de garante.

Existen varios casos de muerte dentro de los Centros de Rehabilitación Social que han generado alarma en la sociedad, pero no precisamente por lo atroz que resulta este acto, sino por la normalidad con la que se cuenta que estas cosas pasan en nuestro país.

Con el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario lo que se está constituyendo es lograr ejecutar un proceso de “tratamiento individualizado” a las personas privadas de libertad, para su “rehabilitación e inclusión económica y social”, y así cumplir con los objetivos del sistema.

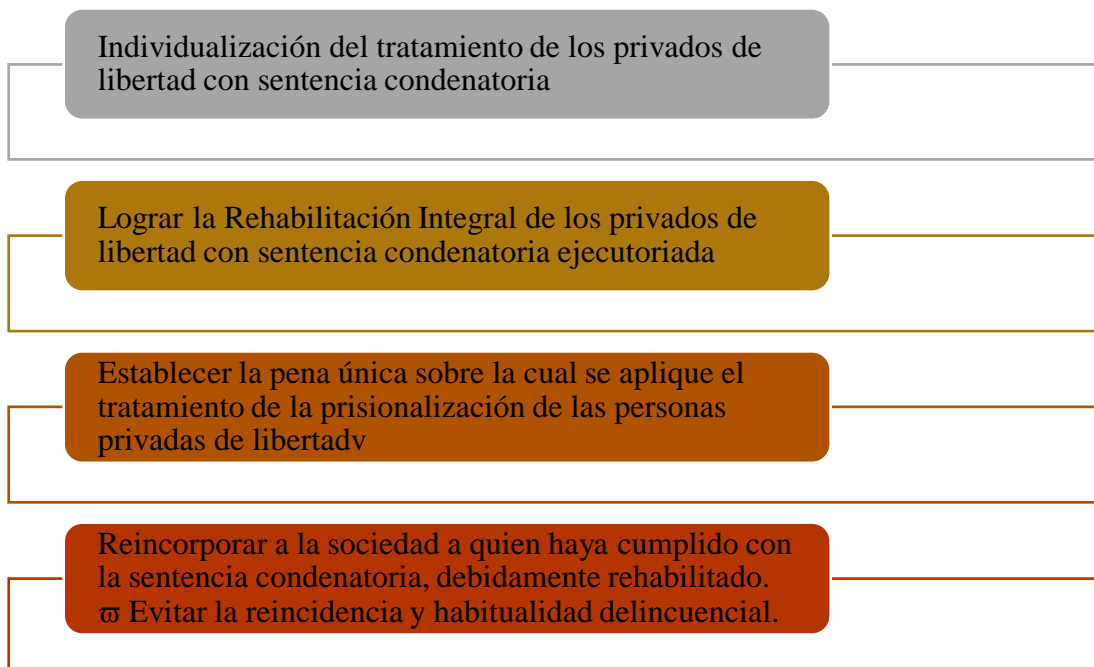


Gráfico 1.5. Sistema Rehabilitación

Fuente: (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos, 2012)

Elaborado: Toscano Christian, 2017

Hoy en la actualidad vemos que el sistema penitenciario tiene algunas mejoras en cuanto a la infraestructura y las condiciones dignas en los que viven las personas privadas de libertad “PPL”.

También en los últimos años mediante la gestión de gobierno se ha podido evidenciar que se han establecido normas para la creación de centros de actividades en la que los reclusos puedan invertir de manera saludable, su tiempo y aprender un oficio para cuando completen su rehabilitación, puedan reincorporarse a la sociedad, además la realización de charlas en las que los internos pueden discutir acerca de sus problemas y por medio del diálogo lograr una rehabilitación interna de estas personas privadas de su libertad.



Gráfico 1.6. Sistemas-Comparación

Fuente: (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos, 2012)

Elaborado: Toscano Christian, 2017

Situación del Sistema de Rehabilitación social en el Ecuador

Los centros de rehabilitación social, refiriéndonos al sistema, históricamente se ha alejado de lo que los nombres que se le ha dado buscan, que es, precisamente, la rehabilitación de los individuos de la sociedad que han atentado contra determinado bien jurídico protegido. El Estado, con el fin de precautelar el bienestar social, separa al individuo que ha fallado, en búsqueda de rehabilitar y reinsertar, o simplemente que pague lo cometido con el resarcimiento integral de la víctima.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal “COIP”, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Sistema Penitenciario, la Rehabilitación Social y otras normas de derechos humanos constituyen un solo marco legal de los derechos de las personas privadas de libertad, donde se plasman las políticas para una rehabilitación social.

El Tratamiento de los Reclusos, el Sistema Penitenciario, la Rehabilitación Social y otras normas de derechos humanos constituyen un solo marco legal de los derechos de las personas privadas de libertad, donde se plasman las políticas para una rehabilitación social.

(Constitución de la Republica del Ecuador , 2008) por su parte, dispone en el art. 201 que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”.

Gráfico 1.7. Proceso e inclusión social progresivo.



Fuente: (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para el cumplimiento del Modelo de gestión Penitenciaria, dispuso a nivel de los Centros de Privación Regional a nivel nacional el siguiente Organigrama de Funcionamiento, mismo que representó para dicha institución un cambio en la gestión institucional al ameritar la renovación de personal y la eliminación de mafias de carácter sindical que mantenían un control en las decisiones de las autoridades.

De esto se trata, en abstracto, el sistema de rehabilitación social, pero la realidad está bastante lejana. Lo cuestionable, en este momento, son las acciones que encaminadas a la búsqueda de la rehabilitación de la persona que se han mantenido a lo largo de la

historia y no han surtido el efecto deseado, incluso, lleva a que nos preguntemos la necesidad de mantener el sistema penitenciario como se ha mantenido o la necesidad de innovar y buscar nuevos métodos de rehabilitación y reinserción.

El sistema penitenciario fue creado con el único propósito de dar solución a los problemas actuales de una sociedad especialmente de quienes se encuentran privados de su libertad; es un estudio basado desde el comportamiento, cuidado y educación del infractor durante el lapso de su condena. Los sistemas penitenciarios se basan en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que originan las reformas carcelarias en virtud de mejor 8 vivir para los internos (Montalvan, 2016).

La realidad del sistema penitenciario va de la mano con eventos propios de la crisis del mismo, como sobrepoblación carcelaria, hacinamiento, paros de funcionarios, violencia y motines de las PPL. Las acciones que se han hecho para evitar estos problemas son la construcción de nuevos centros de privación de libertad o rehabilitación social, privatización de las cárceles, represión de la violencia con el uso progresivo de la fuerza e incluso la afectación de bienes jurídicos protegidos como la integridad o la vida por parte de la fuerza pública para retomar el control de los centros amotinados, acciones que se han realizado sin encontrar un éxito real en el ámbito de rehabilitación social.

En los últimos años, el Gobierno del Economista Rafael Correa Delgado se ha fijado en la realidad del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador y por esto, se han iniciado acciones para buscar el mejor funcionamiento del sistema, pero, a pesar de la intención inicial, en la actualidad no se ha plasmado en resultados las medidas adoptadas.

Los Centros de Rehabilitación Social tienen un director que responde al funcionamiento del Centro en coordinación con la Junta de Tratamiento y Educación. A continuación, se presenta el Organigrama de Funcionamiento de los Centros de Privación de Libertad Un organigrama es la representación gráfica de la estructura de una empresa o cualquier otra organización, incluyen las estructuras departamentales y, en algunos casos, las personas que las dirigen, hacen un esquema sobre las relaciones

jerárquicas y competenciales de vigor. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos, 2012)

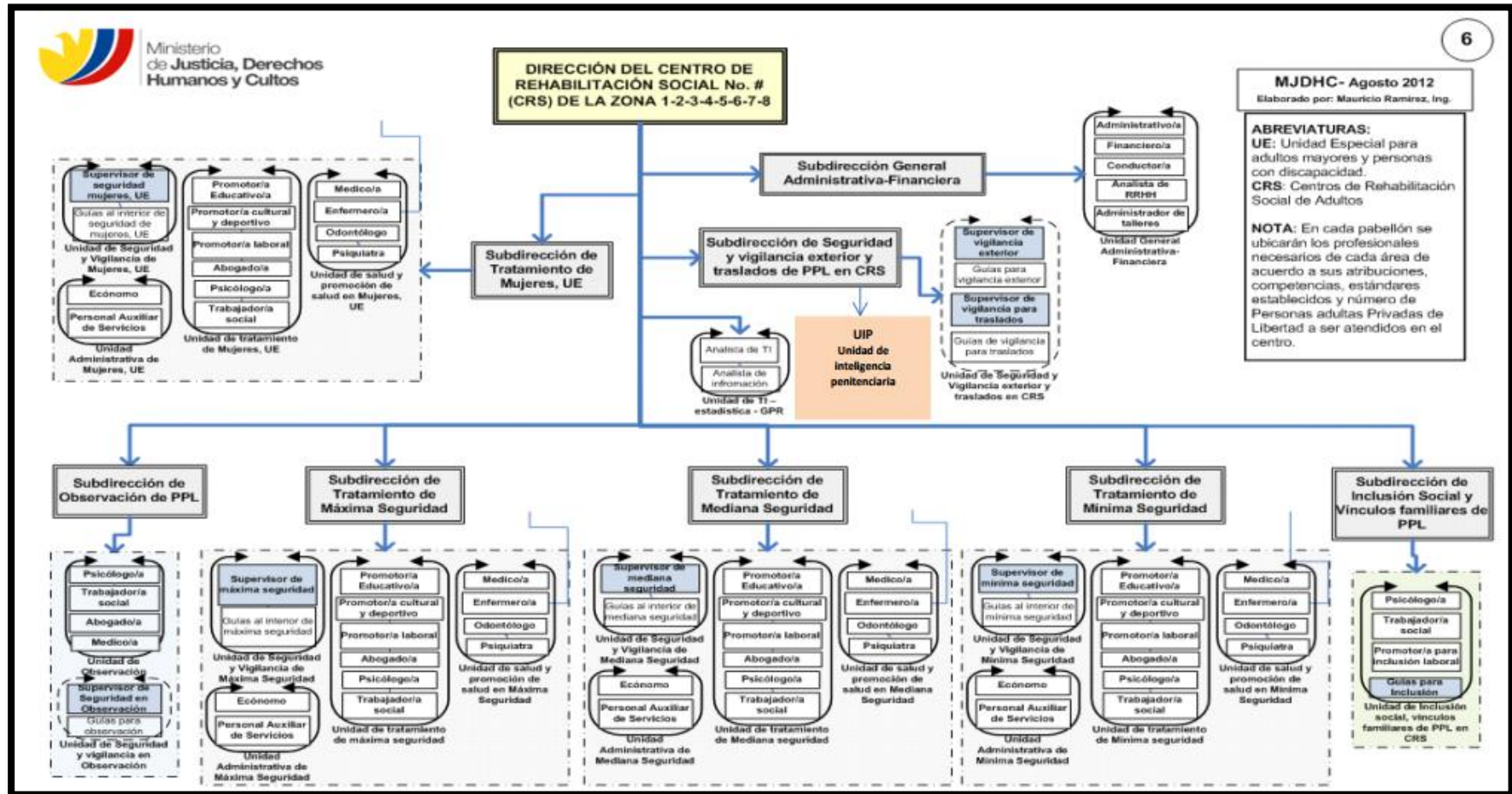


Gráfico 1.8. Centros de rehabilitación social
Fuente: (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos, 2012)

¿Cómo garantizar el respeto de los derechos fundamentales en los centros de privación de libertad?

Políticas públicas

En el rol que desempeña un Estado como institución que engloba las actividades de la sociedad, se presenta la necesidad de la misma sociedad con respecto a situaciones que van apareciendo conforme se dinamiza la misma. Para esto, es necesario implementar proyectos y actividades que se enfocan a satisfacer determinada necesidad social, a estos proyectos y actividades se los denominan políticas públicas.

Pulido (2012) define a la política, refiriéndose al concepto antes detallado, como el arte de gobernar dictando leyes y haciéndolas cumplir en búsqueda del bien público y cubriendo las necesidades de los ciudadanos de un Estado.

Con más enfoque en el concepto de política pública, “el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables” (Valencia & Alvarez, 2008)

La realidad que presentan los Centros de Rehabilitación Social obliga al Estado a generar políticas públicas que mejoren la situación de las PPL. Los ejes en los que se han desarrollado en este gobierno con el objetivo de mejorar la realidad son el hacinamiento, la rehabilitación y la reinserción de las PPL en la sociedad.

Para intentar solucionar el problema del hacinamiento y la sobrepoblación en los Centros de Rehabilitación Social, el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Justicia, ha planificado la construcción de nuevos Centros de Rehabilitación Social.

Según el portal web de esta cartera de Estado en su blog de Noticias, específicamente en el que se refiere al desarrollo de políticas públicas en beneficio de las PPL, en su cuarto párrafo señala que se ha realizado una inversión de 27 millones de dólares para la construcción del Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Sur, el cual estará dividido en nueve pabellones con capacidad para 1780 PPL entre hombres y mujeres, respetando la separación que la ley manda con respecto a las características de las personas que habitarán este Centro. Asimismo, otra inversión en infraestructura es la

del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, que tendrá capacidad para 3410 personas.

Según el Ministerio de Justicia en su página web, en la noticia antes citada, en su párrafo 6, (s.f.) en el eje de la rehabilitación social de la PPL, las políticas públicas actuales se han enfocado en las áreas educativas, productivas y de entrenamiento de las personas, con el fin de que el Estado les dé la oportunidad a las PPL de aprender algún arte u oficio con el fin de que descubran sus habilidades y orienten su vida como un ente productivo de la sociedad, teniendo grandes resultados en el campo de las artes, la comunicación social y el entretenimiento, otorgándoles a las PPL espacios para expresarse y hacer llegar su mensaje emitido desde el mismo Centro de Rehabilitación Social.

Y finalmente en el eje de la reinserción, Prieto (2008) señala que los estados han implementado talleres en los cuales permiten a la PPL aprender oficios que le permitan, en el futuro, realizar una actividad lucrativa con el fin de volver a ser parte de la sociedad y a constituir un ente productivo. Talleres de carpintería y artesanía para los varones y belleza y corte y confección para las mujeres facilitarían a las PPL la búsqueda de un empleo al cumplir su pena.

Rol de los guías penitenciarios

En el Ecuador, históricamente los Centros de Rehabilitación Social han sido manejados, refiriéndonos a la estructura disciplinaria interna, por la Policía Nacional, lo cual representaba, en mi opinión, un menoscabo de recursos para la sociedad, debido que las calles se privaban de tener un mayor número de elementos policiales que se dediquen a mantener el orden y la seguridad por cuidar el orden de las personas que tienen atención prioritaria como son las PPL.

Por la naturaleza de que las PPL sean parte del grupo de atención prioritaria, el manejo de la disciplina interna de los Centros de Rehabilitación Social debe ser diferenciado, con personal capacitado para manejar situaciones de riesgo y orientar el camino de la rehabilitación de todas las personas que se encuentren bajo su cuidado.

Las Naciones Unidas creó un instituto con Sede en Costa Rica que busca estandarizar el trato al delincuente en los Centros de Rehabilitación Social en la región, por lo cual, el Ministerio de Justicia, tomando en cuenta la necesidad de un trato especializado por

la condición de vulnerabilidad de las PPL, tomó como base las recomendaciones del Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y para la convocatoria para los aspirantes a ser parte del cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario evidenció que el país tenía una seria necesidad de aumentar el número de guías penitenciarios. La recomendación del ILANUD era contar con un (1) custodio de seguridad por cada diez (10) PPL.

El Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) según los estándares de países de la Región, establece como mínimo recomendable la necesidad de contar con un (1) custodio de seguridad y vigilancia en los Centros Penitenciarios por cada diez (10) personas privadas de libertad.

Rol de la justicia ecuatoriana

Juez de garantías penitenciarias

El juzgado de garantías penitenciarias cumple un rol trascendental en cuando al respeto de las garantías de las PPL puesto que es un juzgado dependiente del Consejo de la Judicatura que tiene competencia para la sustanciación de procesos que versen sobre las garantías y derechos que tienen las PPL y todos los eventos relevantes que engloben esa temática.

En el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) , puntualmente en el artículo 230, la ley contempla el rol que debe cumplir el Juzgado de Garantías Penitenciarias:

“Art.- 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias.

Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.
2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.

3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.
4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.
5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.
6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.”

Lo que se busca con este artículo es que el órgano encargado de impartir justicia esté lo más cerca posible de las PPL ante una eventual vulneración de derechos, cuestión de sobra conocida y explicada en este documento por su alarmante frecuencia con la que las cosas acontecen.

Además, para mantener el control del respeto a los derechos y garantías así como el cumplimiento de las penas, el ordenamiento jurídico prevé un régimen de vigilancia y control por parte del juez de garantías penitenciarias:

“Artículo 669.- Vigilancia y control.- La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.

En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta.

Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

Derechos retenidos

Todos los ciudadanos tienen derechos fundamentales, que arbitrariamente no pueden ser despojados sin una fundamentación legal, así lo señala (Albán, 2013); las personas detenidas o encarceladas en forma legítima pierden el derecho a la libertad, que en

Ecuador es solo cuestión temporal. Algunos derechos se ven limitados como consecuencia del encarcelamiento y en esta lista se pueden nombrar: el derecho a determinadas libertades personales, a la privacidad, libertad de movimiento, libertad de asamblea y la libertad de voto.

Las personas que se encuentran detenidas que están cumpliendo penas en los centros de rehabilitación social, están en prisión como una sanción penal, pero lógicamente no para recibir más castigos. El autor Jácome, G (2009) asevera que la pena impuesta es la pérdida de la libertad, en tal virtud el encarcelamiento no puede ser tomado como castigo adicional. Pero si se mira la realidad, encontramos que la deficiente infraestructura de los centros, las pésimas condiciones de los servicios básicos, la falta de iluminación, la falta de ventilación en dormitorios, talleres y centros educativos, la excesiva severidad o el chantaje en otros del personal penitenciario agravan definitivamente el sufrimiento de las personas privadas de libertad

Conceptualización de los Derechos Fundamentales

Es importante diferenciar los derechos fundamentales de los derechos humanos, pese a que en definitiva su conexión es evidente; y que en teoría significarían lo mismo; Castro, A. (2010) realiza una distinción precisa entre estos dos que radica en que “los derechos fundamentales son básicamente derechos humanos escritos, reconocidos y garantizados elevándolos al plano estatal y a la estructura del mismo” (pág. 31). Es decir, la diferencia que existe entre este grupo de derechos básicamente se encuentra en la distinción de una circunstancia específica, en este caso la privación misma de la libertad; es ahí que al discriminar un grupo social determinado y delimitado toman el nombre de derechos fundamentales.

Habiendo diferenciado estos dos “grupos” de derechos, se debe conceptualizar a los derechos fundamentales desde su esencia, y para ello Hierro, L (2000) emite una definición acertada de estos, aseverando que son, ... facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos

sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación.

Al analizar este concepto, se pueden destacar varios aspectos importantes, uno de ellos es el señalamiento de la destinación a grupos sociales que deben ser protegidos por el Estado ya que son necesidades actuales y personalísimas que deben ser garantizadas independientemente de su condición o rol que desempeñe en determinado lugar. Partiendo de aquello es vital recalcar que los derechos fundamentales son la “materia prima” de todos del sistema jurídicos de un estado, y más aún si tiene la característica de constitucional como Ecuador, en el que con el progreso y transformación de la sociedad aparecen nuevas necesidades y consecuentemente más derechos para que prime la igualdad.

Estos derechos pueden ser aplicados con un verdadero sistema de rehabilitación social, lo que exige conocer el Sistema Penitenciario Actual y esto se puede establecer y fortalecer con la implementación de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria. Los derechos son inherentes para todas las personas, como lo menciona la organización de naciones unidas: “Los derechos humanos son derechos inherentes 23 a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.” (Narvaez, 2015).

Por otro lado (Jacome, 2009) estima que “los derechos fundamentales son la construcción histórica de una expresa concepción de valores que la ubica como un foco central de la dignidad, libertad e igualdad como cauces para alcanzarla”. (p.13) Inevitablemente este concepto permite desarrollar hasta cierto punto la autonomía e independencia del individuo que constantemente busca y lucha por la libertad y la igualdad, y dichos principios claramente pueden ser ubicados en el plano normativo de un estado, y que más que una posibilidad se convierte en una obligación del poder público.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

a) Derecho a la dignidad humana: el principio de dignidad de la persona humana, es el valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Es así que encontramos que: “Estrechamente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad y los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y que es universal” (Ojeda, 2009); al no haber ninguna excepción ni discriminación, en tanto ha de permanecer inalterado, cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre -aplicable por igual a los procesados, condenados, absueltos, reo y por supuesto, a los sujetos que únicamente hayan sido detenidos por las autoridades administrativas, sin que esa detención motive una causa penal en su contra-, constituyéndose de este modo, en un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo, sean unas u otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de los derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece toda persona.

b) Derecho a la vida: Es un derecho inherente a toda persona, el cual resulta de carácter primordial, pues de este se derivan, o más bien, sin este no resultan posibles los demás derechos fundamentales. En Ecuador está implementado desde la prohibición de la Pena de Muerte, de la tortura y los tratos crueles e inhumanos. Otras normativas internacionales que regulan este derecho son las siguientes: artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4 sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo por mencionar algunos.

Debe verse la protección de la vida de los privados de libertad con la misma intensidad como se ve para las personas libres, ya que, el interno no pierde ni tiene por qué ver limitado su derecho fundamental a vivir, porque no es objeto ni tiene relación con la pena carcelaria interpuesta. Y por ello Ojeda, J (2009) recalca que: “La obligación que tienen el Estado de velar por la vida de los reclusos lo pone en el deber de propiciarles las condiciones de vida apropiadas dentro de los centros penitenciarios para que su derecho fundamental no se vea expuesto a perderse”, por tanto los privados de libertad tienen como derecho fundamental el recibir la atención médica que resulte necesaria para proteger su salud y su integridad física y psicológica.

Derechos fundamentales básicos: estos derechos fundamentales son los que se derivan de los derechos fundamentales supremos que fueron mencionados anteriormente.

1) Derecho a la salud y a una buena alimentación: En el cuerpo normativa de Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que son un conjunto de reglas universales concebidas en el seno de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que fueron adoptadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1957, se especifican los principios y prácticas generales aceptadas y constituyen las condiciones mínimas para proteger a los reclusos. En los artículos 22 a 26 se regula la organización de los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios. Se describe en detalle el servicio médico distinguiendo las siguientes categorías de atención: 1. la atención médica en general en la prisión. 2. la enfermedad física y mental 3. los tratamientos que requieran cuidados especiales en la atención de las mujeres. Legalmente todo establecimiento penitenciario debe contar por lo menos con los servicios de un médico calificado que debe poseer algunos conocimientos psiquiátricos. La organización médica de la cárcel tiene que establecer una relación estrecha tanto con la administración del centro penitenciario, como con el servicio sanitario de la comunidad o de la nación.

2) Derecho a la privacidad individual y familiar: La familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad", exige al Estado garantizar que los privados de libertad tienen derecho de convivir con su familia y por ende el Estado mismo debe facilitarle a los presos que sus familias tenga un acceso adecuado a los centros en donde purgan sus sentencias. "Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establece que "las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso" de este modo la mayoría de las cárceles de la región contravienen, por definición, la normativa internacional, ya que, no poseen celdas individuales sino cuadras o alojamientos colectivos para un gran número de personas" (Carranza, 2009) Haciendo énfasis al derecho a la privacidad familiar es importante mencionar las visitas íntimas, ya que, son un aspecto fundamental para el buen funcionamiento del tratamiento rehabilitador del preso. Al poder tener contacto con sus seres queridos en este caso con su cónyuge las posibilidades de resocializarse son muy altas.

3) Derecho al trabajo: Este derecho no es una facultad sin sujeción a ningún orden, además, siempre debe de ejercerse dentro de una esfera que no contraríe los fines del Estado social de derecho, el orden público, el interés general y el bien común (Carranza, 2009). Es un hecho notorio que la disciplina dirige los derechos, no los anula. Y cuando la disciplina es medio de formación, herramienta constructora de la resocialización y objeto de protección por parte del Estado, no puede alegarse una pretensión absoluta contra aquel medio legítimamente establecido. Sería absurdo pensar en que el derecho al trabajo de un colaborador externo pudiera hacerse al antojo de este, pasando por encima de un orden conforme a la Constitución y las leyes, por lo que deben evitar la discriminación para trabajar dentro de los centros penitenciarios, dándole la oportunidad a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos para el mismo.

Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Ecuador

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están establecidos por la normativa nacional e internacional. En el caso de Ecuador, estos están plasmados en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal que a propósito es un cuerpo normativo relativamente nuevo y caracterizado por ser garantista.

Existen numerosos pactos y declaraciones en el ámbito internacional; todas ellas, responden a la necesidad de atender a la promoción y protección de los derechos humanos en sus diversos aspectos. Hay que señalar que la Constitución establece en su artículo 417 que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”. Lo que se reafirma por lo establecido en el artículo 426 del citado texto constitucional: “...Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación...” (Derechos Humanos, 2014).

Las normas más importantes en el ámbito internacional adoptadas por la Organización de Estados Americanos (OEA) son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la OEA en 1948 y conocida como la «Declaración de Bogotá»; Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario 14 la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

aprobada en 1969; los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales «Protocolo de San Salvador», Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras (Derechos Humanos, 2014).

La (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008), realizó cambios importantes en la estructura estatal, pero también al redactar un extenso “catálogo” de derechos, ordenados de forma didáctica en secciones; una de ellas es precisamente de grupos de atención prioritaria, al cual efectivamente pertenecen las personas privadas de libertad, y como su propio nombre lo señala deberían poseer un trato preferente debido a su condición. Los derechos fundamentales de los PPL se encuentran en el artículo 51 y son los siguientes:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

En el Código Orgánico Integral Penal, se atribuye a los PPL un sinnúmero de derechos y garantías que tienen su origen en la dignidad humana, y sobre todo en un cuerpo normativo “constitucionalizado”, en referencia a los PPL se ha encontrado:

Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Artículo 6.- Garantías en caso de privación de libertad.- En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.
2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.
3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

Artículo 11. numeral 9 establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos indican en su regla 54 numerales 1, 2 y 3 que “Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. 29 Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas , en su principio XXIII , numeral 2 “El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos , salvo excepcionalmente , de manera proporcionada , en casos de gravedad , urgencia y necesidad , como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles , y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la

seguridad , el orden interno , la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad , del personal o de las visitas . Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la disposición general 4 señala que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego (Narvaez, 2015).

Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.
2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.
3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.
4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.
5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificada o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país. El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Art. 77.- [Garantías en caso de privación de la libertad].- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

Es notorio que la redacción de la norma constitucional es más amplia que el alcance declarado en el Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, se desprende que ambos marcos normativos coinciden en el mismo sentido, eso es, que la libertad inmediata de la persona privada de la libertad cuando tiene una decisión favorable del Sistema de Justicia es una forma de precautelar su Estado de Inocencia.

Debemos entender por LIBERTAD INMEDIATA, aquella que se debe ejecutar en el mismo espacio temporal en la que se ha ordenado; vale decir, el mismo día que se dispuso por la autoridad competente la libertad, ese mismo día debe estar en libertad la persona que sufrió tal privación.

En la práctica se advierte un tortuoso y burocrático trámite administrativo que deben hacer los familiares o interesados para que la persona pueda salir en libertad. La lógica diría que en estricta aplicación de este derecho, la persona que obtiene sobreseimiento o la sentencia absolutoria (más técnicamente sentencia confirmatoria de inocencia) debería quedar en libertad en la misma sala de audiencias, ya que resulta ilegal y denigrante que habiéndose confirmado su inocencia o dictado a su favor el sobreseimiento, salga del recinto judicial todavía esposado hasta que “se tramite la libertad en el Centro Carcelario”, esto no tiene sentido y es aberrante; puesto que, si se quiere alguna información de otras órdenes de detención para precautelar la seguridad se las debe requerir por razón sentada por el actuario previa comunicación telefónica con el Centro de Privación de Libertad y el Sistema SATJE, para que de esta forma se garantice de manera efectiva este derecho de tanta importancia ya que tutela el derecho a la libertad (Ministerio de Justicia, 2015).

Cada minuto que pasa privado de la libertad quien tiene orden de libertad se torna en una detención ilegal lo que constituye un delito conforme lo tipifica y sanciona.

Art. 160.- Privación Ilegal de libertad.- La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos, 2012).

Artículo 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral

2. Educación, cultura y deporte

3. Salud

4. Vinculación familiar y social

5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 161 del Código de Procedimiento Penal, señala que los agentes de policía pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante o inmediatamente después de su comisión, y la pondrán a órdenes de Juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso de delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.

Art. 163, del mismo cuerpo legal, indica que nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante.

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender:

- Al que fugue de un establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena y,
- Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva,
- Al condenado que estuviese prófugo.

En estos casos se pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional.

Artículo 702.- Eje laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

Artículo 703.- Remuneraciones.- Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida. El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.

Artículo 704.- Eje de educación, cultura y deporte.- Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad. La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen.

Artículo 705.- Eje de salud.- La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto. El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas

y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

Artículo 706.- Eje de vinculación familiar y social.- Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales.

Artículo 707.- Eje de reinserción.- Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Artículo 708.- Plan individualizado de cumplimiento de la pena.- Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad.

Obligación del Estado

Toda persona privada de libertad al igual que derechos posee obligaciones que cumplir en cumplimiento de su sentencia o de su privación temporal de su libertad. De esta manera mantenemos la disciplina y el control de los centros de privación y en caso de existir un incumplimiento de estas obligaciones existen reglamentos y protocolos internos que buscaran una sanción acorde a la proporcionalidad.

Respecto a lo cual mantiene que son los Jueces y Juezas de Garantías Penitenciarias, quienes supervisan y evitan la violación de los Derechos de las personas privadas de libertad sujetos al Sistema Penitenciario. Adicionalmente están encargadas en reedificar la Administración de Justicia, bajo los principios de independencia, imparcialidad, agilidad, solidaridad, empenándonos siempre en cumplir con responsabilidad, con puntualidad, con esmero nuestras tareas que se derivan de la Carta Magna, de los Convenios y Tratados Internacional de Derechos Humanos; del Código Orgánico de la

Función Judicial, Codificación del Código de Ejecución de Penas; Reglamentos e Instructivos, que nos permitirán actuar con eficiencia en nuestro cometido (Consejo de la Judicatura, 2013).

Los Derechos Humanos, no solo podemos identificarlos en el art. 66 de la Constitución de la República, sino en otras normas jurídicas y especialmente en los Derechos de Protección, en los cuales, se debe tomar en cuenta y aplicar el debido proceso, a la tutela efectiva de los derechos, a la defensa, al derecho de impugnación de los fallos de los Tribunales y Juzgados, conocido como doble instancia que no solo contempla el literal m) del Art. 76 de la Constitución de la República sino también los Tratados y Convenios Internacionales como la Convención de los Derechos Humanos o Pacto de San José; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino la jurisprudencia tanto nacional como internacional, que pasar a constituir el bloque de constitucionalidad, por manera que debemos saber que las resoluciones de los señores jueces de Garantías Penitenciarias son apelables (Consejo de la Judicatura, 2013).

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

2.1 Metodología de Investigación

La presente investigación se realizó desde un enfoque crítico, de carácter cualitativo, desarrollado a través de la modalidad de bibliográfica-documental, debido a que la recopilación de la información tuvo como fuentes principales la doctrina de juristas en libros, revistas, ensayos y tesis que han sido seleccionados minuciosamente para que exista un aporte significativo de los expertos; además se seleccionó normativa tanto interna como externa que sustenten la investigación jurídicamente; recurriendo a su vez a jurisprudencia internacional que ratifica la postura de garante de cada Estado sobre el respeto de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.

A la par se han construido cuestionarios que posteriormente servirían para la aplicación de entrevistas a expertos abogados en Derechos Humanos y a profesionales del Derecho Penal.

2.1.1 Método General

El método general aplicado a la investigación fue el inductivo, pues mediante la recopilación de información y diversos puntos de observación de los sucesos u objetos en su estado propio permite llegar a una conclusión que resulte general para todos los eventos de la misma clase. Por tanto, permitió establecer los mínimos derechos fundamentales que deben ser garantizados por el Estado a las personas privadas de libertad; y a su vez determinar el rol del Estado ecuatoriano frente al sistema de rehabilitación social.

2.1.2 Método Específico

El método específico empleado fue el dogmático, ya que se ha realizado la revisión del marco jurídico nacional e internacional, referente al problema planteado que en este caso específico es la responsabilidad del estado frente a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y de esta forma se ha podido

determinar que efectivamente la “mega estructura estatal” es la encargada directa de garantizar los derechos de las personas que se encuentran restringidas en su derecho a la libertad; pero que aún poseen derechos que han sido establecidos por la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.3 Técnica e Instrumento

Las técnicas empleadas como mecanismo de recolección de información fueron la realización de entrevistas a expertos en Derecho Penal y Derechos Humanos así como también el análisis de casos; la primera técnica incluirá a una persona que cumplió sentencia condenatoria en un centro de privación de libertad; para que con esto se pueda proponer criterios jurídicos óptimos que el Estado ecuatoriano debe adoptar para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad.

2.1.4. Población y Muestra.-

Funcionarios de centros de privación de libertad (2) y trabajadores penitenciarios (1)
Personas privadas de libertad (1) Abogados expertos en Derechos de personas privadas de libertad (1).

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS

3.1. Análisis de Resultados

3.1.1 Entrevista

3.1.1.1. Entrevista al Dr. Daniel Aguilera, experto en Derecho Penal.

1. De acuerdo a su experiencia. Cómo calificaría al Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

Lo calificaría como malo, en un ranking del 1 al 10, diría que merecería 3. El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social.

2. Cree usted que el Estado ecuatoriano toma la responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad. Si-No. Por qué.

No ya que en el sistema de corrupción que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento.

3. Cuáles son los mínimos derechos fundamentales que el estado debería garantizar a las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad.

No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, se les debe brindar alimentación adecuada, garantía de su salud y su seguridad, de comunicarse con sus familiares, a profesar libremente la religión, a ser tratados dignamente en su condición.

4. Qué se debería hacer para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad.

Se debería únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

5. Cree usted que en realidad existe rehabilitación social en Ecuador, dentro de los centros de privación de libertad.

En realidad no pues la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas recluidas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social. Es una contradicción hablar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles es sometida a maltratos y torturas.

3.1.1.2. Entrevista al Abogado Daniel Pachón, Experto en Derechos Humanos

Fecha: 5 julio 2017

1. La Constitución de 2008 convierte al Estado ecuatoriano en garantista de derechos de todos los ciudadanos, a partir de esto; ¿Cree usted que el Estado asume la responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad? Si-No. Por qué.

Por supuesto que sí, porque a pesar de tener una sanción impuesta por el Estado, no dejan de ser sujetos de derechos humanos.

2. ¿Es el Estado el principal responsable de velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad? ¿Cómo lo hace? ¿A través de que instituciones?

Sí, porque los derechos humanos se configuran frente al Estado, como una limitación al abuso del poder. Lo hace principalmente a través de la función ejecutiva, el ministerio de justicia. Lo hace al estar pendiente de que los derechos de las personas privadas de la libertad no sean menoscabados.

3. Cuáles son los mínimos derechos fundamentales que el estado debería garantizar a las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad.

El primero es el derecho a la vida. La constitución lo consagra. Pero hay otros: integridad personal, debido proceso, entre otros.

4. Qué se debería hacer para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad.

En primer lugar hablarles de Dios, que es quien da sentido a la vida... y para que puedan reflexionar en aquellos aspectos que en su vida personal deben cambiar. Luego están todos los actos encaminados a que los derechos de aquellas personas sean respetados: atención médica, una buena alimentación, ejercicio.

5. De acuerdo a su experiencia. Cómo calificaría al Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador.

Pienso que ha mejorado en los últimos años en cuanto a infraestructura. Sin embargo todavía quedan muchas cosas por hacer. Lo calificaría con un 7 del 1 al 10.

6. Cree usted que en realidad existe rehabilitación social en Ecuador, dentro de los centros de privación de libertad.

No siempre se da. Y no siempre el Estado es el culpable de que no se dé. Pienso que en primer lugar es responsabilidad de la persona hacer una reflexión profunda de su vida, encontrar las raíces que lo han llevado a una mala conducta. Un obstáculo para la rehabilitación es la permisividad de drogas y otros vicios dentro de las cárceles, y en eso si tiene parte el Estado.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuál considera usted qué es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi?

- a. Reclusión, respetando sus derechos.
- b. Privación arbitraria de la libertad
- c. Detención sin recibir un juicio justo

Observaciones:

2.- ¿Qué mecanismos emplean dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación?

- a. Charlas y educación
- b. Deporte y recreación
- c. Religión
- d. Maltrato y agresiones

Observaciones:

3.- ¿Cuáles son los derechos que pierden las personas privadas de la libertad al ingresar a esta Institución?

- a. Todos sus derechos
- b. Libertad
- c. Dignidad
- d. Ningún Derecho

Observaciones:

4.- ¿Se han dado charlas o se les ha informado a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta Institución?

- a. Sí, regularmente.
- b. No se los informa.

Observaciones:

5.- ¿Se ha capacitado en materia de derechos, al personal administrativo y de seguridad del Centro de Rehabilitación Social? De qué forma se han capacitado?

- a. Sí, a través de cursos permanentes en derechos humanos.
- b. Sí, a través de clases de Derecho Penal.
- c. Sí, aprendiendo los protocolos internacionales.
- d. No , nos capacitamos.

Observaciones:

3.1.2. Análisis de encuesta realizada a 4 autoridades del centro de rehabilitación social de Cotopaxi.

1.- ¿Cuál considera usted qué es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi?

La finalidad de este centro de rehabilitación, como otros en el país es recluir, a las personas que antes han sido en un juicio justo, el tiempo que un juez lo haya establecido, respetando siempre los derechos de los reclusos.

2.- ¿Qué mecanismos emplean dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación?

Se intenta reformar a los reclusos mediante charlas, deporte, actividades que les permite tener un verdadero cambio a nivel interno dejando así a un lado conductas agresivas, delictivas que causaron su reclusión.

3.- ¿Cuáles son los derechos que pierden las personas privadas de la libertad al ingresar a esta Institución?

Ninguna persona que ha sido sentencia a reclusión por cualquier delito, en esta u otra institución de prisión del país, pierde sus derechos, más bien estos se limitan como es caso del derecho a la libertad plena, el sentenciado pierde parte de este derecho y debe permanecer en esta institución, hasta que cumpla su sentencia, después podrá reincorporarse a la sociedad como una persona libre fuera de esta institución.

4.- ¿Se han dado charlas o se les ha informado a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta Institución?

Si se las realiza según norma la ley. Comúnmente se las realiza cuando las personas sentenciadas entran a las instituciones de rehabilitación.

5.- ¿Se ha capacitado en materia de derechos humanos, al personal administrativo y de seguridad del Centro de Rehabilitación Social?

Las personas que trabajan en esta institución han sido capacitadas acerca de los derechos y deberes que tienen como empleados de una institución penal, tanto el personal administrativo como los guardias, así también han sido capacitados en los derechos que deben respetar de los reos y los deberes que deben cumplirlos.

3.2. Análisis

1.- El sistema de rehabilitación social en el Ecuador es insuficiente, no garantiza la total rehabilitación y reinserción del individuo en la sociedad; no se los instruye para realizar una vida normal y productiva luego de cumplir su condena.

2.- El Estado ecuatoriano no se hace responsable de todos los casos por la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, todos aquellos casos en los que los PPL que han sido discriminados, maltratados, incomunicados no han recibido ninguna reparación ni reconocimiento por parte del Estado.

3.- A los PPL al menos se les debería garantizar su salud, seguridad, un trato digno y humanitario; con miras a los estándares internacionales propuestos por los organismos encargados de hacer respetar y promulgar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

4.- Para mejorar la calidad de vida de los PPL se debería únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

5.- En un Estado constitucional de derechos y justicia y la multiplicidad de tratados, convenios y acuerdos internacionales, de los cuales nuestro país es parte, impone el respeto efectivo de la dignidad de la persona privada en la libertad. Esto significa que la dignidad humana, como presupuesto del sistema de derecho y garantías consagradas en la Constitución ", por lo que su respeto y garantía se impone aún en circunstancias donde algunos derechos se encuentran limitados o suprimidos.

3.3. Análisis de Caso

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Tibi Vs. Ecuador Sentencia de 07 de septiembre de 2004.

Los hechos del presente caso se refieren al señor Daniel Tibi, ciudadano francés de 36 años que residía en Ecuador y se dedicaba al comercio de piedras preciosas y arte ecuatoriano. El 27 de septiembre de 1995 agentes de la INTERPOL del Guayas, detuvieron al señor Daniel Tibi por presuntamente estar involucrado en el comercio de droga.

Cuando se realizó su arresto, los policías no le comunicaron los cargos en su contra. Se le informó que se trataba de un “control migratorio”. El señor Tibi permaneció bajo detención preventiva, en forma ininterrumpida, en centros de detención ecuatorianos, desde el 27 de septiembre de 1995 hasta el 21 de enero de 1998, cuando fue liberado.

Durante su detención en marzo y abril de 1996 en un centro penitenciario, el señor Daniel Tibi fue objeto de actos de tortura y amenazado, por parte de los guardias de la cárcel, con el fin de obtener su autoinculpación. Durante su permanencia en la cárcel el señor Daniel Tibi fue examinado dos veces por médicos ecuatorianos designados por el Estado. Estos verificaron que sufría de heridas y traumatismos, pero nunca recibió tratamiento médico ni se investigó la causa de sus padecimientos. Durante su detención interpuso dos recursos de amparo y una queja, los cuales no prosperaron.

Este caso llegó a la Corte de Interamericana de Derechos humanos declarando,

- Que el Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

- Que el Estado violó los Derechos a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

- Que el Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y

8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

- Que el Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi.

- Que el Estado violó el Derecho a las Garantías Judiciales, consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

- Que el Estado violó el Derecho a la Propiedad Privada, consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio del señor Daniel Tibi.

Análisis jurídico

La Constitución de Montecristi es considerada como una constitución que se enfoca en garantizar los derechos y brindar protección a aquellos grupos que han sido olvidados por los gobiernos de turno. Es así que uno de esos grupos se considera a los Centro de Rehabilitación Social donde se encuentran aislados ese grupo de personas que han vulnerado el orden jurídico dentro de la sociedad y para eso se crearon éstos centros de rehabilitación integral de las personas sentenciadas para dar un apoyo y aportar en el cambio de ellos y puedan ser reinsertados dentro de la sociedad.

Considerando si los centros de rehabilitación se están respetando los derechos de las personas privadas de la libertad y si todas las personas que se encuentran allí cuentan con una sentencia.

Partiendo del caso Tibi podemos mencionar que en el año 1995 se evidencia las afectaciones en diferentes ámbitos de la vida del ciudadano francés Daniel Tibi, producto de la detención ilegal sufrida por él durante el tiempo aproximado de dos años, observando que existe una falla en el buen funcionamiento del sistema, afectando sobremanera los distintos ámbitos; como lo son el legal, la salud, el trabajo productivo,

la higiene, la alimentación, recreación, capacitación, desarrollo profesional, seguridad carcelaria, etc.

En primer lugar al Sr. Tibi lo detienen sin una orden emitida por un juez competente, es decir, su detención e ingreso al Centro de Rehabilitación Social, si analizamos las leyes vigentes a esa fecha, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social Los Centros de Rehabilitación Social son lugares donde las personas privadas de la libertad a través de un proceso penal sentenciado deberán cumplir su condena, pero eso no significa que lo deberán hacer en las peores condiciones, a través de la sentencia esa persona ya está pagando su castigo ya fue juzgada, pero eso no significa que tenga que ingresar a estos centros y vivir los peores días de su vida ya que lo importante como su nombre lo indica es la rehabilitación de estas personas mas no que se vuelva en una escuela como se dice en el vulgo popular “la universidad” de los delincuentes.

Por ese motivo en la constitución Política de la República del Ecuador del año 1998 nos dice:

Art 208.- Régimen penitenciario.- El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social. Como podemos observar el objetivo es trabajar con las personas privadas de libertad en éstos centros, analizar su situación, apoyarles y buscar su correcta rehabilitación para que cuando terminen su condena puedan adaptarse nuevamente a la sociedad evitando problemas y un cambio verdadero en ellos.

En la Constitución de Montecristi igualmente en la sección decimotercera nos habla de los centros de rehabilitación social manteniendo la idea de la Constitución de 1998 por lo que me permito transcribir:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas

sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Como vemos la actual constitución como en la antigua constitución se centra en el principal objetivo de los centros de rehabilitación social como es el trabajar conjuntamente con la persona sentenciada en un cambio pero esta solo se logrará en un ambiente óptimo con todas las garantías que conlleva el respeto a la persona.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- La circunstancias y situaciones en años pasados en las cárceles del Ecuador eran preocupantes; debido a sus diversas situaciones en las que ciudadanos o extranjeros que han sido privados de su libertad, como resultado de medidas cautelares o sentencias dictadas en procesos judiciales, eran sometidos al hacinamiento y a una serie de tratos crueles y degradantes que definitivamente irían en contra de la finalidad del sistema que es la rehabilitación y afectan de una u otra forma a la humanidad propia de cada persona, convirtiéndolas más bien en fábricas de delincuentes. Pero en la actualidad se ha mejorado de una manera extraordinaria a través de la implementación de políticas públicas que ayudan a los privados de la libertad a una verdadera rehabilitación para que puedan ser reinsertados en la sociedad.
- Los distintos centros de privación de libertad existentes hasta la actualidad no cuentan en su mayoría con los requisitos, infraestructura, distribución y programación eficientemente alineado a los derechos a los cuales tiene aún acceso, debido a que en muchas ocasiones se entiende su estado como la carencia total de todos los derechos a los cuales tiene acceso, siendo esta un aperccepción incorrecta respecto a su tratamiento.
- El Estado en múltiples ocasiones y en opinión de los entrevistados no ha sido responsable en varias ocasiones frente a distintos hechos ejecutados, tomando tan solo partes de la normativa jurídica para justificar sus acciones, llevando a que las personas afectadas tengan que acudir incluso a organismos como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en donde se ha verificado la vulneración no tan solo de un derecho sino de toda una cadena. A pesar de la inexistencia de una normativa para la garantía de derechos a las personas privadas de libertad en nuestro país, existe la referencia internacional aplicable,

que a pesar de no tener una gran extensión estipula las bases para la regulación y control de las condiciones de protección y desarrollo tanto del personal encargado como de las personas en este estado, a través del cual se garantiza el cumplimiento integral de los derechos a los cuales aún tienen acceso.

- Después de la investigación doctrinal, jurisprudencial sobre Derechos Humanos, se ha logrado determinar varios criterios jurídicos óptimos que puedan garantizar el respeto de los Derechos fundamentales de los PPL:
 - Instar al gobierno a prevenir o sancionar los actos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.
 - Implantar un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.
 - Declarar ilegal la incomunicación.
 - Asegurar el derecho al respeto a la vida privada, vida familiar, domicilio y correspondencia.
 - Respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.
 - Ninguna persona debería ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención
 - Las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina dentro del sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.
 - El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo, por tanto para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

4.2. Recomendaciones

- Se propone establecer distintos mecanismos o programar un análisis de los instrumentos jurídicos y reglamentos internos, permitiendo tanto la socialización y correcta interpretación con el personal así como también con las personas privadas de la libertad que se encuentran en cada centro.
- Puede sugerirse también que se estipule instrumentos o mecanismos para la evaluación continua del personal que está encargado del control y regulación de los centros de rehabilitación, en base a lo cual puede programarse distintas capacitaciones en base a las falencias encontradas con la medición, haciendo énfasis también en las condiciones propicias a establecerse para garantizar el cumplimiento de Derechos Humanos.
- Se recomienda el diseño no solamente de un cuerpo normativo que regule la responsabilidad y gestión de los centros de rehabilitación, sino más bien debería extenderse el análisis en base a los criterios de cumplimiento de los derechos para las personas privadas de libertad, tomando como referencia también la normativa penitenciaria de países como Colombia o Chile que garantizan los mínimos derechos a las personas privadas de libertad.

Bibliografía

- Abogados. (2002). *repositorio.ulvr.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/673/1/T-ULVR-0809.pdf>
- Alarcón, M., & Muso, S. (2009). *LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU APLICACIÓN DENTRO DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA*.
- Alarcon, V. y. (2009). *repositorio.utc.edu.ec/*. Obtenido de *repositorio.utc.edu.ec/*: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/140/1/T-UTC-0067.pdf>
- Albán, E. (2013). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Argentina.
- Arástica, I. (1987). Algunos problemas del Derecho Administrativo Penal. *Revista de Derecho* .
- Banacloche, P. (1996). *La libertad y sus limitaciones*. Madrid: McGraw Hill;.
- Barata, A. (2009). *Criminología crítica del Derecho Penal*. México: Paidós.
- Carranza, E. (2009). *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. México.
- Carranza, E. (2012). *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe*. Costa Rica .
- Castro, A. (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad*. Santiago: Guía .
- Castro, Á., Cillero, N., & Mera, J. (2010). *Derechos Fundamentales de los Privados de Libertad*. Chile.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Coletta, A. (2009). *Entre el Control Social y los Derechos Humanos*.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *CASO 12.525 FONDO NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ* . Ecuador: Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de derechos humanos. (31 de 12 de 2011). <https://www.oas.org>. Obtenido de <https://www.oas.org>: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2013). *El rol de la Jueza y el Juez en materia de garantías penitenciarias*. Ecuador: Función Judicial.

- Constitución de la Republica del Ecuador . (2008). *Registro Oficial 449*.
- Cordero, D. (s.f.). *Las obligaciones internacionales de los estados respecto a las personas privadas de su libertad* .
- Courtus, C. (2006). El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* .
- Coyle, A. (2002). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- Cuenca, D. (2001). Garantías y ejecución penal, pautas en la aplicación en el régimen disciplinario. *Revista De derecho Penal Garantías*.
- Cury, E. (2009). *Derecho Penal, parte General*. Chile.
- Derechos Humanos. (2014). <http://www.justicia.gob.ec>. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec>: <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/08/Manual-de-Derechos-Humanos-Aplicados-al-Contexto-Penitenciario.pdf>
- Duce, M. (2000). *Políticas públicas, libertad provisional y seguridad ciudadana en Chile*. Buenos Aires : Editores del Puerto .
- Eser, A. (1992). *De los delitos y de las víctimas* . Argentina.
- Evans, E. (1986). *Derechos Constitucionales*. Chile.
- Fernandez, J. y. (2015). <http://repositorio.usfq.edu.ec/>. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/>: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4545/1/113784.pdf>
- Gamboa, F. (2015). *La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador* .
- Gómez, D. (2015). *Los derechos humanos de los privados de libertad* .
- Gómez, M. (2012). *El Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal* . Argentina .
- Guzmán, M. (2003). *Los Derechos Humanos, en especial, los derechos economicos, sociales y culturales* .

- Hitters, J. (2008). *Son vinculantes los pronunciamientos de la comisión y la corte interoamericana de Derechos Humanos*. Hawkins Press.
- Homel, R., & Thomson, C. (2005). *Causes and prevention of violence in prison*. In Sean O Toole & Simon Eyland. Hawkins Press.
- Infobae. (2014 de 10 de 04). *Los países de América Latina con más y menos personas en la cárcel*. Obtenido de En la región conviven naciones con sistemas penales ultra permisivos, con muy pocos presos, junto a las que se encuentran en estado de excepción, sin garantías ciudadanas: <https://www.infobae.com/2014/10/04/1599419-los-paises-america-latina-mas-y-menos-personas-la-carcel/>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos . (2011). *Informe Anual*.
- Jacome, G. (2009). *Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social* .
- Kendall, S. (2010). *Tutela judicial efectiva en la relación jurídica penitenciaria*. Santiago: Editorial Librotecnia .
- Krombauer, G. (2015). *Las personas privadas de su libertad y el derecho al trabajo* . <https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/revista-216-normativa-01.pdf>.
- Manual de Derechos Humanos*. (2014). Quito: Offest - Digital) Grafilyon .
- Marrat, P. (1999). *Plan de Legislación Penal* . España: Note.
- Medina, C. (2003). *La convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida Integridad Personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Santiago.
- Ministerio de Justicia. (2015). <http://poderdelderecho.com>. Obtenido de <http://poderdelderecho.com>: <http://poderdelderecho.com/derechos-y-garantias-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-codigo-organico-integral-penal/>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos. (2012). *Modelo de rehabilitación social en Ecuador destaca por garantizar los Derechos Humanos de los PPL*.
- Montalvan, M. (2016). *“LAS GARANTÍAS PENITENCIARIAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUAYAQUIL* .

- Murgueitio, I. y. (2016). *http://repositorio.ulvr.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec>:
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/673/1/T-ULVR-0809.pdf>
- Naciones Unidas. (2004). *Los Derechos Humanos y las prisiones* .
- Narvaez, J. (2015). *http://repositorio.usfq.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec>:
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4545/1/113784.pdf>
- Nash, C. (2009). *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*. México: Editorial Fontamara.
- Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid.
- Nogueira. (2002). *La libertad personal en el ordenamiento*. Santiago de Chile: Estudios e investigacion.
- Nogueira, H. (2002). La libertad personal en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho Santiago de Chile; Editorial Estudios e Investigaciones; diciembre 2002; Vol. XIII; , págs.286*.
- Ojeda, J. (2009). *Derecho Punitivo, teorías sobre las consecuencias jurídicas del delito* . Edino.
- Organización de los Estados Americanos. (2011). *Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas* .
- Pulido, C. (2012). *El derecho de los derechos escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogota.
- Pulido, C. (2012). *El Derecho de los derechos escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogota.
- Román, C. (2010). El castigo en el derecho administrativo. *Revista Derecho y Humanidades*.
- Santillan, J. (2012). *La posición de garante en el derecho penal Ecuatoriano* .
- Silva, C. (2008).). *La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Su prevención durante la privación de la libertad en Ejecución Penal y Derechos Humanos*.
- Silva, C. (2008). *Ejecución Penal y Derechos Humanos*. Quito: V y M.

- Soto, E. (2014). *Derecho administrativo penal* .
- Specter, D. (2006). *Making Prisons Safe: Strategies for Reducing Violence. Washintong. Washington University Journal of Law & Policy.*
- Stippel, J. (2006). *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile.* Santiago.
- Telegrafo, E. (13 de 01 de 2016). Población penitenciaria de Ecuador es la más baja de Latinoamérica. *El Telegrafo*, pág. 20.
- Valencia, D., & Alvarez, Y. (2008). La ciencia política y las políticas públicas: notas para una reconstrucción histórica de su relación. *Dialnet-LaCienciaPoliticaYLasPoliticPublicas.*
- Vallo, A. (2003). *La Libertad y el Derecho Filosóficamente.* Venezuela.
- Vallo, A. (2003). *La Libertad y el Derecho Filosóficamente.* Caracas: Dirección de Investigación de la Universidad Santa María.
- Zaffari, R. (2005). *Derecho Penal Parte General* . Buenos Aires: Planeta.
- Zaffaroni, E. (2001). *Derecho Penal Parte General* . Buenos Aires .